

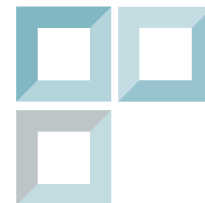
SERIE DE ESTUDIOS NORMATIVOS



Implementación de Basilea III en Chile: Fundamentos y Desafíos

Nancy Silva Salas
Jaime Forteza Saavedra
Luis Figueroa de la Barra
Jorge Cayazzo González

Nº 18/01 - Marzo 2018



La Serie de Estudios Normativos es una publicación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile (SBIF), cuyo objetivo es divulgar la investigación realizada por profesionales de la Superintendencia, o encargada por ésta a especialistas o consultores externos, en que se apoya la elaboración de la normativa en las áreas de competencia de este Organismo. Si bien estos trabajos son utilizados como insumo en las decisiones normativas, la responsabilidad de las opiniones expresadas en los trabajos de esta serie corresponde exclusivamente a sus autores y no necesariamente representan la visión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

The Normative Studies Series is a publication of the Superintendency of Banks and Financial Institutions of Chile (SBIF), whose objective is to disseminate the research carried out by professionals of the Superintendency, or commissioned by it to external specialists or consultants, which supports the development of regulations in the areas of competence of this institution. Although these works are used as an input in the elaboration of regulation, the responsibility of the opinions expressed corresponds exclusively to their authors and does not necessarily represent the vision of the Superintendency of Banks and Financial Institutions.

Implementación de Basilea III en Chile: Fundamentos y Desafíos¹

Nancy Silva^{2/}, Jaime Forteza^{3/}, Luis Figueroa^{4/}, Jorge Cayazzo^{5/}

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

RESUMEN

Las últimas modificaciones relevantes a la legislación bancaria chilena se registraron en 1986 y 1997, por lo que la regulación de esta industria presenta importantes rezagos respecto de los estándares de adecuación de capital en aplicación a nivel internacional. En la actualidad, el Congreso Nacional se encuentra discutiendo una de las actualizaciones legales más importantes del último tiempo en este ámbito. El presente documento elabora la fundamentación técnica del proyecto de ley que reforma la Ley General de Bancos en Chile y describe los principales desafíos regulatorios que deberá abordar la nueva autoridad supervisora en términos de la implementación de Basilea III, una vez aprobada la ley. Si bien el proyecto aborda casi en su totalidad los conceptos contenidos en el último acuerdo de capital, se destacan algunas áreas en las cuales se requieren ciertas adaptaciones para una adecuada implementación, en atención a la institucionalidad propia del país y a las características de la economía chilena.

ABSTRACT

The last most relevant modifications to the Chilean banking law were registered in 1986 and 1997, and therefore there are important lags with respect to the capital adequacy standards in application at the international level. Currently the National Congress is discussing one of the most important legal updates of the last time in this area. This document elaborates the technical foundation of the bill that reforms the General Banking Law in Chile, and describes the main regulatory challenges that the new supervisory authority will have to address in terms of the implementation of Basel III, once the law is approved. Although the project covers almost all of the concepts contained in the most recent capital accord, some areas are highlighted in which certain adaptations are required for an adequate implementation, based on the country's own institutional framework and the characteristics of the Chilean economy.

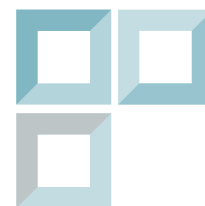
1/ Las opiniones de este estudio, así como sus errores y omisiones, son de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan la visión de la institución. Se agradecen los comentarios y sugerencias de Alfredo Pistelli, Carlos Pulgar, Víctor Medina, Germán Astorga e Ignacia Gibson.

2/ Directora de Estudios-SBIF, nsilva@sbif.cl

3/ Jefe Unidad Investigación-Dirección de Estudios, SBIF, jforteza@sbif.cl

4/ Intendente de Regulación-SBIF, lfigueroa@sbif.cl

5/ Intendente de Supervisión, jcayazzo@sbif.cl



Contenidos

1. Introducción	2
2. Evolución de los estándares de capital de Basilea y en Chile	3
3. Modificaciones a la LGB en materia de capital	7
4. Desafíos de implementación de Basilea III en Chile	11
4.1 Pilar 1: Suficiencia de capital	11
a) Composición del capital	11
b) Colchones de capital	20
c) Activos ponderados por riesgo	25
d) Razón de apalancamiento	30
4.2 Pilar 2: Revisión del Proceso Supervisor	31
4.3 Pilar 3: Disciplina de Mercado	33
4.4 Liquidez	33
5. Estudio de impacto de la implementación de Basilea III en Chile	34
6. Evaluación de cumplimiento de estándares internacionales	38
7. Conclusiones	40
Anexos	41
Referencias	42

1. Introducción

La actividad bancaria se caracteriza por tener un alto nivel de apalancamiento, es decir, sus actividades comerciales (créditos e inversiones) se financian mayoritariamente con recursos provenientes del público, con lo cual generan una proporción importante de obligaciones contractuales pasivas. De manera ilustrativa, a fines de 2017 la banca chilena tenía una proporción de pasivos a patrimonio de 10,85 veces, magnitud que permite dimensionar la importancia de vigilar adecuadamente la actividad de los bancos en orden mantener la confianza de los depositantes en el sistema y preservar la estabilidad financiera.

Si los pasivos bancarios no pueden pagarse en los plazos exigibles, debido a un descalce temporal en los flujos de efectivo, se generará un problema de liquidez en el banco. Si, por el contrario, la causa de no pago es un deterioro en la calidad de los activos, entonces el banco enfrenta un problema de solvencia. La prolongación de problemas de liquidez también puede terminar por detonar problemas de solvencia en una institución.

El capital, por su parte, puede ganar o perder valor de acuerdo con el desempeño del banco, sin generar incumplimientos en las obligaciones con sus accionistas. Por lo tanto, intuitivamente, mientras mayor sea el capital aportado por los dueños de una entidad bancaria, menor debiera ser el riesgo de experimentar problemas de incumplimiento (FDIC, 2013).

La importancia de la banca para el funcionamiento de la economía y el origen de los fondos que la financia motiva la preocupación de las autoridades económicas por la estabilidad de dichas instituciones. La crisis *sub-prime* de 2008 puso en relieve los riesgos que afectan a la industria bancaria y el costo asociado para la economía cuando no son gestionados y mitigados apropiadamente. Precisamente a propósito de esta crisis, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (en adelante el Comité de Basilea o simplemente el Comité) revisó su marco de adecuación de capital con el objetivo de corregir las falencias detectadas en términos de calidad y cantidad del capital y de la cobertura de riesgos, proceso que terminó en diciembre de 2017 con la publicación de la versión final del Acuerdo de Capital de Basilea III.

En tanto, el marco legal que rige al sector bancario chileno en materia de capital registró sus cambios más relevantes en 1986 y 1997, con lo cual en los hechos la banca chilena está sujeta a las recomendaciones del Acuerdo de Capital de Basilea I, el cual entró en vigencia en 1988 y fue reemplazado por Basilea II en 2004. Por lo mismo, la regulación bancaria local presenta rezagos importantes en relación a la evolución de los estándares internacionales.

Existen al menos tres factores que hacen deseable la implementación de Basilea III en Chile. El primero de ellos es que los estándares de Basilea fortalecen la solvencia de la banca. La implementación de estos estándares mejoraría la competitividad de los bancos chilenos, tanto a nivel local como internacional, facilitando el acceso a nuevas fuentes de financiamiento, más diversificadas, de menor costo o mayor plazo, contribuyendo así a una mayor estabilidad del sistema. Vale la pena recordar que muchas jurisdicciones de la región ya se encuentran en proceso de transición hacia estos estándares, entre ellas Argentina, Brasil, México, Perú y Colombia.

Un segundo factor es la armonización de los requerimientos entre filiales de bancos extranjeros y bancos locales, lo que permite eliminar asimetrías regulatorias en nuestra jurisdicción. La gran mayoría de bancos

extranjeros instalados en Chile ya aplica Basilea III en sus países de origen y extienden dicha aplicación a sus filiales. Si bien estos bancos pueden utilizar a su favor el argumento de mayor resiliencia frente a eventos de estrés, también pueden enfrentar desventajas competitivas por aplicación de estos estándares más exigentes.

Por último, el proceso de internacionalización de la banca chilena requiere elevar el estándar de capital. El regulador huésped, especialmente cuando se trata de una economía del G20, podría requerir que el regulador del banco extranjero aplique reglas homólogas, evitando con ello potenciales arbitrajes regulatorios y asegurando un lenguaje común entre supervisores. En esta línea y teniendo en consideración los avances de la implementación de Basilea III en el mundo, resulta razonable migrar a Basilea III para facilitar la internacionalización de la banca y la coordinación entre reguladores.

El presente documento elabora la fundamentación técnica del proyecto de ley que reforma la Ley General de Bancos (LGB) en Chile, ingresado a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados en junio de 2017 y aprobado en primer trámite legislativo el 9 de enero de 2018. En particular, se describen los principales desafíos regulatorios que deberá abordar la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) en términos de la implementación de Basilea III, una vez fusionada con la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), en consideración a la institucionalidad propia de nuestro país y a las características de la economía chilena. En la sección 2 se revisan los fundamentos que sustentan la necesidad de una convergencia regulatoria. La sección 3 describe la evolución de los acuerdos de capital de Basilea, sus principales componentes y el estado de la regulación en esta materia en Chile. La sección 4 explica la estructura y los principales objetivos que persigue la modificación a la LGB. La sección 5 describe los desafíos de implementación específicos asociados a cada uno de los cuatro pilares de Basilea III y sus principales componentes. En la sección 6 se da cuenta del impacto en términos de mayores exigencias de capital derivados de la implementación de los estándares de Basilea III en Chile. En la sección 7 se esboza una evaluación de cumplimiento de los estándares de capital, similar a la desarrollada por el FMI en el marco de los *Regulatory Consistency Assessment Programme* (RCAP). Por último, la sección 8 presenta las principales conclusiones del trabajo.

2 Evolución de los estándares de capital de Basilea y en Chile

Los estándares internacionales tienen la ventaja de brindar una medida común para cuantificar riesgos y definir los recursos necesarios para enfrentarlos. Esta característica se vuelve aún más importante cuando se trata de bancos internacionalmente activos, que pueden aprovecharse de las asimetrías regulatorias en detrimento de los esfuerzos de las jurisdicciones con regulaciones más estrictas.

En este contexto, en 1988 el Comité de Basilea creó un marco estándar para la regulación del capital a nivel internacional, conocido como Basilea I, el cual ha ido evolucionando a través del tiempo hasta su versión más reciente (Basilea III). Los estándares anteriores se han consolidado internacionalmente, siendo su cumplimiento un requisito para los reguladores de las principales economías del mundo (miembros del G20) que forman parte del Comité. Además de estos últimos, muchas otras jurisdicciones que no forman parte del Comité, han decidido adoptar estos estándares, ya sea por consideraciones de

estabilidad financiera, acceso a mercados o armonización con la regulación internacional, mostrando distintos grados de avance en su implementación (tabla 1).

Tabla 1: Grado de implementación de Basilea III en jurisdicciones seleccionadas

		ARG	BRA	MEX	AUS	CAN	INDO	JAP	KOR	EEUU	UE	Med	Prom	
Capital	Definición de capital	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	
	Buffer de conservación	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	
	Buffer contracíclico	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	
	Req capital inv. en fondos accionarios	1	4	1	1	3	n.d.	1	1	1	1	1	1	2
	SA-CCR	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1
	Marco securitizaciones	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	2	1	1
	Margen requerido derivados no ECC	1	1	1	3	4	1	4	1	4	3	2	2	2
	Requerimiento de capital por ECC	1	1	1	2	3	1	1	1	1	1	1	1	1
Liquidez	Ratio de cobertura de liquidez (RCL)	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	
	Divulgación de requerimientos de RCL	4	4	4	4	4	4	4	4	2	1	4	4	
	Ratio financiamiento estable neto (RFEN)	1	1	1	2	2	2	1	1	2	1	1	1	
	Divulgación de requerimientos de RFEN	1	1	1	1	2	2	1	1	2	1	1	1	
Ratio de Apalancamiento (LR)		3	4	1	1	4	2,4	1	4,1	4	4	4	3	
Divulgación de requerimientos de LR		4	4	4	4	4	2,4	4	4	4	4	4	4	
Requerimiento de G-SIB		n.d.	4	n.d.	4	4	n.d.	4	4	4	4	4	4	
Requerimiento de D-SIB		4	4	4	4	4	4	4	4	n.d.	4	4	4	
Divulgación de pilar 3		1	1	1	1	1	4,1	1	1	1	1	1	2	
Grandes exposiciones		1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	

- 1 Nada publicado (ni *draft* ni final)
- 2 *Draft* de norma publicado (consulta pública)
- 3 Norma final publicada, pero no implementada
- 4 Implementación completa

Fuente: Elaboración propia en base a BCBS (2017c).

El primer acuerdo de capital del Comité de Basilea (publicado en 1988 y conocido como Basilea I), fue la respuesta de la comunidad internacional a las crisis bancarias de mediados de los ochenta, que se gatillaron por bajos niveles de capitalización, además de fallas en la gestión y la supervisión de estas instituciones. Basilea I vino a solucionar un problema básico, la falta de comparabilidad entre jurisdicciones en materia de requerimientos de capital, situación que daba espacio para el arbitraje regulatorio y problemas de competencia entre países.

La solución fue sencilla y estandarizada para todos los bancos. En julio de 1988, el Comité publicó un indicador comparable a nivel internacional para medir el nivel de capital en relación a los activos. Así, nació el indicador de adecuación de capital de Basilea (o índice de *Cooke*) que determinó que el capital debía ser mayor a 8% de la ponderación de los activos por el riesgo de crédito involucrado. Hacia fines de 1992 este indicador había sido implementado no solo en el G20, sino en todos los países con bancos activos internacionalmente. Una de las principales características de Basilea I fue su simplicidad, aunque precisamente esa característica motivó críticas crecientes en torno a la falta de sensibilidad al riesgo de

dicho acuerdo, el que por ejemplo suponía un mismo nivel de riesgo para todas las exposiciones corporativas, independientemente del tamaño o clasificación crediticia de las empresas.

En enero de 1996 el Comité agregó a Basilea I requerimientos de capital por riesgo de mercado, que entrarían en vigencia a fines de 1997. Al mismo tiempo se permitió a los bancos el uso de modelos internos (metodologías de valoración en riesgo) en la medición de los requerimientos de capital asociados a riesgo de mercado. La tendencia desde entonces fue sacrificar simplicidad en favor de sensibilidad al riesgo, definiendo estándares más complejos y permitiendo un mayor uso de modelos internos, bajo el supuesto de que los propios bancos tenían herramientas más apropiadas que el regulador para modelar y determinar sus cargos de capital. En 1999 el Comité puso en consulta modificaciones al estándar de capital, que terminaron en julio de 2004 con la publicación de lo que se conoce como Basilea II, que ofreció un marco más comprehensivo de los riesgos bancarios, basado en 3 pilares: el capital mínimo, el proceso de revisión supervisora y la auto-evaluación, y la transparencia y disciplina de mercado.

En términos de cargos de capital, Basilea II incluyó el riesgo operacional, revisó los estándares de los riesgos de crédito y de mercado, principalmente para el libro de banca, y facilitó el uso de modelos internos. Adicionalmente, este nuevo acuerdo flexibilizó las formas de quasi-capital permitidas como capital regulatorio. El conjunto de modificaciones generó nuevos problemas, pues se perdió comparabilidad internacional dada la amplia varianza disponible para el numerador y denominador del indicador. Por lo mismo, el nivel de convergencia de las distintas economías fue menor, y muchos recursos de supervisión se desviaron a la validación y aprobación de modelos internos, en desmedro de los otros dos pilares. Lo anterior, sumado a largos años de bajas tasas de interés global y a la proliferación de instrumentos y vehículos que trasladaron las exposiciones bancarias fuera del balance, potenciaron un fenómeno de mayor apalancamiento en la banca internacional, que culminó en la crisis financiera global de 2007-08.

En respuesta, en 2010 la comunidad internacional anunció mayores y más estrictos estándares de capital. Ese mismo año el Comité publicó el marco de capital de Basilea III, que se hizo cargo de (i) mejorar la calidad y cantidad del capital disponible para enfrentar los riesgos propios de la actividad bancaria y reducir el espacio de maniobra de los bancos mediante la introducción de reglas más estrictas para el uso de modelos internos (Pilar 1), (ii) introducir nuevos estándares de liquidez, (iii) fortalecer los principios rectores para la gestión del riesgo (Pilar 2) y (iv) fortalecer la disciplina de mercado mediante nuevos requerimientos de divulgación (Pilar 3).

El marco de capital de Basilea III reduce la participación del capital híbrido, mejora la cobertura de riesgos (incorpora el libro de negociación) y apuesta por una menor dependencia de los modelos internos, al fijarles un piso regulatorio de 72,5% en relación a los modelos estándares revisados. Adicionalmente, incorpora un coeficiente de apalancamiento que actúa como respaldo de las medidas de capital basadas en riesgo, diseñado para prevenir el exceso de apalancamiento en el sistema bancario y proporcionar mayor protección frente al riesgo de modelos y errores de medición. También establece descuentos al capital, depurando aquella parte que efectivamente puede ser utilizada para absorber pérdidas. Finalmente, Basilea III introduce elementos macroprudenciales para contener los riesgos derivados del ciclo económico y de la presencia de entidades de importancia sistémica (*too-big-to-fail*).

Los acuerdos de capital del Comité de Basilea distinguen dos niveles. El capital de nivel 1 (T1) constituye el capital de funcionamiento (*going-concern*), conformado a su vez por el capital básico (CET1) y el capital adicional (AT1). El capital de nivel 2 es el capital a utilizar en la liquidación de un banco (*gone-concern*), constituido principalmente por bonos subordinados y provisiones voluntarias. El capital regulatorio es igual a la suma del capital de nivel 1 y el capital de nivel 2. Como se mencionó, un elemento esencial en el marco de capital en Basilea III es la mayor importancia relativa que adquiere el capital de mayor calidad o capital básico pues, además de elevar su piso, suma una serie de buffers o colchones adicionales constituidos exclusivamente con este tipo de capital, corrigiendo una de las principales deficiencias del marco de capital de Basilea II, que abrió un mayor espacio al capital híbrido (Tabla 2).

Tabla 2: Componentes del capital en los distintos marcos de Basilea

Componentes del capital	Basilea I	Basilea II	Basilea III
CET1	≥ 4 Capital pagado y reservas	≥ 4 Capital pagado y reservas declaradas	≥ 4,5 Acciones comunes que satisfagan los 14 criterios de Basilea III y reservas declaradas
T1	-	-	≥ 6,0 AT1 admite instrumentos de capital híbrido perpetuo que satisfaga los 14 criterios de Basilea III
T2	≤ CET1 Reservas de revalorización de activos (descuento 55%), provisiones generales ≤ 1,25%APR, instrumentos de capital híbrido perpetuo, bonos subordinados a plazo ≤ 50%CET1	≤ CET1 Reservas de revalorización de activos (descuento 55%), reservas no declaradas, provisiones generales ≤ 1,25%APR, instrumentos de capital híbrido perpetuo, bonos subordinados a plazo ≤ 50%CET1	Provisiones generales ≤ 1,25%APR, instrumentos que cumplan los 9 criterios de Basilea III (instrumentos de capital híbrido perpetuo no admisibles como AT1, bonos subordinados a plazo)
T3	-	<=2,5*CET1 asociado a riesgo de mercado Deuda subordinada a plazo	-
Capital regulatorio	≥ 8% APR	≥ 8% APR	≥ 8% APR
Buffers generales	-	-	2,5% APR conservación (capital básico) 0-2,5% contra-cíclico (capital básico)
Buffers específicos	-	Pilar 2 (sin límite)	Pilar 2 (sin límite) 1-3,5% APR sistémico (capital básico)

Fuente: Elaboración propia, en base a BCBS (1999), BCBS (2006) y BCBS (2011).

En Chile, por su parte, la LGB de 1960 establecía un límite para los pasivos con terceros igual a 20 veces el capital básico del banco, limitando de este modo su crecimiento y acotando los riesgos. Las modificaciones post-crisis introducidas en la reforma de 1986 se enfocaron en materias tales como límites de crédito y el proceso de resolución bancaria, sin modificar la razón de apalancamiento de los pasivos.

La Ley No 19.528 de 1997 adoptó las recomendaciones del Comité de Basilea en lo que respecta a riesgo de crédito, sin introducir cargos de capital por riesgo de mercado. Respecto de la composición del capital, permitió contabilizar instrumentos híbridos (bonos subordinados y provisiones voluntarias), con ciertos límites, como parte del capital regulatorio. Además agregó una nueva razón de apalancamiento, esta vez medida en función de los activos, que estableció que el capital básico no puede ser inferior a 3% de los

activos totales del banco. En retrospectiva, esta medida resulta innovadora para la época, dado que el Comité de Basilea introdujo el mismo ratio recién en 2010, como parte del acuerdo de Basilea III.

La Ley N° 19.528 introdujo otros aspectos innovadores para la época, como un sobrecargo de patrimonio para bancos que alcanzaran una participación significativa de mercado como resultado de un proceso de fusión (una suerte de cargo sistémico) y un buffer de patrimonio efectivo de 2% de los APR, resultado del incentivo de ser clasificado en nivel A de solvencia^{1/}. Otro elemento introducido por la ley de 1997 fue la clasificación por gestión de los bancos, aspecto muy relevante y distintivo del mecanismo de supervisión basado en riesgo existente en Chile^{2/}.

Desde entonces, la ley no ha experimentado nuevos cambios en materia de requisitos de capital. No obstante, para cerrar la creciente brecha normativa, en 2005 el Banco Central de Chile, en uso de sus facultades legales (artículo 35 N° 6 de su Ley Orgánica Constitucional), introdujo una norma que regula indirectamente el riesgo de mercado en la banca^{3/}, en la práctica fijando un estándar en base a la calibración local del método VaR de 1996 de Basilea I (Capítulo III.B.2.2 del Compendio de Normas Financieras del BCCh). Asimismo, en 1999 dictó normativa para medir y controlar el riesgo de liquidez, mediante la introducción de límites a los descalses temporales de efectivo a 30 y 90 días, ambos en función del capital básico, que revisó en 2014 para incluir el nuevo estándar de Basilea III (Capítulo III.B.2.1).

3 Modificaciones a la LGB en materia de capital

El objetivo de las modificaciones propuestas a la LGB, en materia de capital, es actualizar el ordenamiento normativo a los cambios regulatorios consensuados en el ámbito internacional, cubriendo la brecha existente desde un Basilea I parcial a Basilea II/III y, como consecuencia de ello, fortalecer la estabilidad del sistema financiero local. Adicionalmente, se busca entregar al marco legal un diseño más flexible, que permita la rápida adopción por la vía normativa de nuevos estándares internacionales y otras modificaciones requeridas en el ámbito local.

En esta línea, las modificaciones se pronuncian sobre cantidad y calidad del capital y definen un marco general para el cálculo de los APR.

Calidad de Capital

En términos de la composición de capital, las modificaciones se alinean con los requerimientos de Basilea III, fijando un mínimo de 8% para el capital regulatorio (patrimonio efectivo, o PE), el cual se compone de capital básico (*core tier 1 capital* o CET1), capital adicional de nivel 1 (AT1) y capital de nivel 2 (T2). La ley

^{1/} Art. 35 bis y título V de la LGB, respectivamente.

^{2/} La evaluación por gestión se describe en mayor detalle en el Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas de la SBIF.

^{3/} $PE \geq (0,08 \times APRC) + ERM$, donde PE=patrimonio efectivo, APRC= activos ponderados por riesgo de crédito y ERM=exposición al riesgo de tasas de interés del libro de negociación y a los riesgos de monedas para todo el balance.

vigente ya define los niveles CET1 y T2, sobre cuya composición no se introducen nuevas modificaciones, ya que se encuentra en línea con lo requerido por Basilea III. El cambio legal introduce los instrumentos AT1, permitiendo a los bancos la emisión de bonos sin plazo de vencimiento y acciones preferentes, con las características y límites que más abajo se indican.

Sobre los montos de cada componente, la LGB vigente ya establece un piso implícito de 4,5% para el CET1^{4/} que la modificación legal hace explícito, además de introducir un piso de 6% para el capital de nivel 1 (CET1+AT1), todo ello coherente con Basilea III. Si a esto se suma que el PE mínimo se mantiene en 8%, la creación del capital AT1 en concreto implica sustituir capital T2 por AT1 (en la práctica, sustituir bonos subordinados por bonos perpetuos o acciones preferentes), mejorando la calidad del PE.

Adicionalmente, de acuerdo con las directrices del Comité de Basilea, al capital CET1 debe aplicarse un conjunto de deducciones contables y prudenciales, que permiten una medición más armónica a través de jurisdicciones con distintos estándares contables y tributarios, eliminando partidas que no cuentan con la capacidad efectiva de absorber pérdidas no esperadas, tales como el *goodwill*, otros activos intangibles y los activos netos por impuestos diferidos (tabla 3)^{5/}. El proyecto de ley faculta al regulador a hacer estos ajustes por la vía normativa.

Tabla 3: Deducciones al capital básico

Partida	Deducciones sobre el exceso de participación (*)
<i>Goodwill</i>	Total
Intangibles (activo neto por impuestos diferidos)	Total
Reserva de cobertura flujo de caja	Total
Impuestos diferidos atemporales (arrastre de crédito fiscal)	Total
Exceso inversiones significativas	10%
Exceso inversiones no significativas	10%
Exceso impuestos diferidos diferencias temporales netas	10%
Exceso combinado (inversiones significativas e impuestos diferidos temporales)	15%

(*) Exceso medido en base a la participación de la partida en monto de CET1.

Fuente: Elaboración propia en base a BCBS (2011).

De acuerdo con las directrices del Comité de Basilea, los activos netos por impuestos diferidos deben ser descontados en su totalidad, ya que estos dependen de utilidades futuras, no realizadas e inciertas. En este contexto, algunas jurisdicciones han introducido leyes que entregan certeza jurídica a la disponibilidad de activos netos por impuestos diferidos asociados a provisiones, evitando de este modo su descuento. En la práctica, esta certeza se ha logrado con un compromiso u obligación contingente del Estado a desembolsar efectivo o títulos del soberano o del banco central respectivo, por un monto equivalente al activo neto por diferencias temporales, en caso de que el banco entre en un proceso de resolución. Los países que han aplicado este esquema (Brasil, España e Italia) lo han hecho en momentos

^{4/} Según el artículo 66 de la LGB, $CET1 + T2 \geq 8\% * APR$ y $T2 \leq 50\% * CET1 + 1,25\% * APR \Rightarrow CET1 \geq 4,5\% * APR$.

^{5/} A diferencia de Basilea II, las deducciones regulatorias se aplican sobre el capital básico y no sobre el capital regulatorio total.

en que sus sistemas bancarios estaban experimentando profundas crisis de confianza, liquidez y/o solvencia.

Cantidad de Capital

En línea con Basilea III, al PE mínimo se suma una serie de *buffers* o colchones de capital adicional, diseñados para enfrentar riesgos específicos de la institución bancaria o contingencias macroeconómicas, la mayoría de los cuales pueden ser constituidos exclusivamente con capital básico (CET1).

El único buffer general y permanente es el colchón de conservación, un requerimiento de capital básico adicional equivalente a 2,5% de los APR, por lo que en condiciones normales todos los bancos debieran mantener un capital regulatorio mínimo de 10,5% de los APR. Otro buffer general, pero no permanente, es el colchón contracíclico, que puede variar en el rango de 0% y 2,5% de los APR, constituido también sólo con CET1. Por su carácter macroprudencial, el encargado de su activación es el Banco Central de Chile (BCCh), en función de las condiciones del crédito, la evolución de la economía u otras variables que éste determine. El incumplimiento de estos colchones gatilla una suspensión proporcional en el pago de dividendos del banco, hasta que la situación se corrija.

Entre los buffers específicos se encuentran los cargos a instituciones sistémicas, consistentes en CET1 adicional entre 1% y 3,5% de los APR, y un cargo por riesgos idiosincráticos no cubiertos, determinado por el supervisor en base a criterios preestablecidos y como resultado de su proceso de fiscalización (pilar 2), que varía entre 0 y 4% de los APR y que puede ser constituido con capital T1 o T2, según éste determine^{6/}. Se mantiene también, aunque modificado, el sobrecargo para bancos que no cuenten con el capital pagado mínimo que establece la LGB (una barrera de entrada)^{7/}. Anteriormente esta exigencia se traducía en un 4% adicional de PE si el capital pagado es inferior a 75% del mínimo, y 2% en caso contrario, la que se modifica al equivalente de 2% y 1% de los APR, respectivamente, esta vez constituidos solo con CET1. El incumplimiento de estos buffers gatilla medidas correctivas del supervisor.

El orden en que se constituyen, miden y supervisan estos requisitos de capital es relevante, porque su incumplimiento gatilla distintas acciones del supervisor (figura 1). Así, por ejemplo, un banco no puede cumplir con el buffer de conservación para mantener el pago de dividendos, sin cumplir antes con el cargo sistémico. Tampoco puede cumplir parcialmente con ambos colchones (de conservación y contra cíclico) pues el segundo se considera suplementario del primero.

En línea con este predicamento, la clasificación de solvencia se redefine en función del cumplimiento efectivo de los distintos requerimientos de capital, reservándose el nivel A para bancos que cumplen con todas las exigencias incluidos los colchones generales de capital, B para bancos que no cumplen con dichos colchones (por lo que la repartición de dividendos queda total o parcialmente suspendida) pero si con sus requerimientos específicos y C cuando la posición de solvencia del banco está debilitada y no cumple con

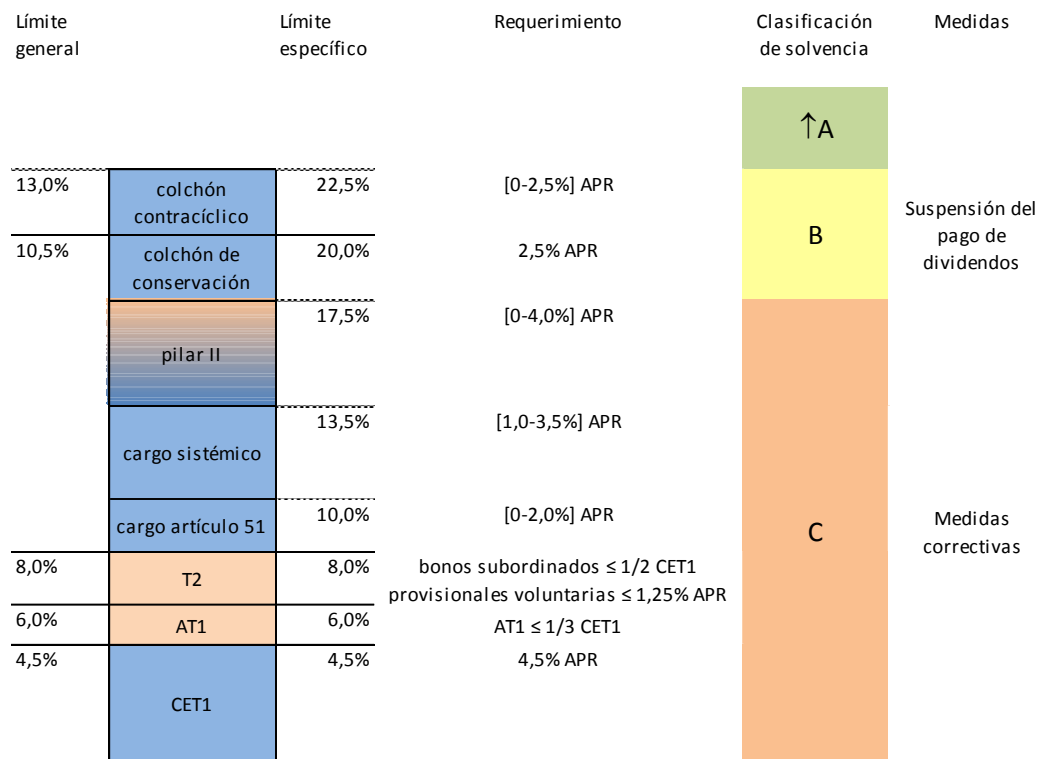
^{6/} Cabe notar que Basilea III no establece una cota superior para este cargo de capital.

^{7/} UF 800.000 unidades de fomento, equivalentes a 35 millones de dólares, aproximadamente (considerando un tipo entre 610-620).

el mínimo requerido por la ley, por lo que la administración del banco y el supervisor deberán tomar medidas correctivas tempranas para resolver dicha situación.

Por último, el proyecto de ley mantiene el coeficiente de apalancamiento de 3%, que actúa como respaldo de las medidas de capital basadas en riesgo y proporciona una mayor protección frente al riesgo de modelos y errores de medición. Este requisito puede aumentar hasta 5% en el caso de bancos de importancia sistémica.

Figura 1: Orden de constitución de los requerimientos de capital en el proyecto de ley que modifica la LGB (*)



(*) Las barras azules del panel de la izquierda indican que el requerimiento se constituye solo con CET1.
Fuente: Elaboración propia.

Activos ponderados por riesgo

La ley vigente establece explícitamente los ponderadores a utilizar para los cargos de capital por riesgo de crédito. El proyecto de ley añade al denominador (APR) del índice de adecuación de capital los activos ponderados por riesgo de mercado y operacional. Adicionalmente, se faculta al regulador para establecer metodologías estandarizadas, vía norma de carácter general y con el acuerdo previo del BCCh, para cada uno de los riesgos relevantes (crédito, mercado y operacional). Con esto se otorga mayor flexibilidad al marco legal para adoptar futuras revisiones a los estándares internacionales, al tiempo de resguardar la certeza jurídica de los requerimientos patrimoniales a los accionistas (determinados en la ley y no por norma).

El supervisor también podrá autorizar el uso de metodologías internas para determinar los activos ponderados por riesgo. Dichas metodologías deberán desarrollarse en función a los lineamientos objetivos que el supervisor indicará vía norma de carácter general, previo acuerdo favorable del Consejo del BCCh.

4 Desafíos de implementación de Basilea III en Chile

La implementación de Basilea III implica grandes desafíos para el supervisor. El primero y más obvio es la revisión y emisión de nueva normativa. No obstante, esto implica también modificar el diseño y arquitectura actual de los sistemas de información institucional, así como su capacidad de almacenamiento y procesamiento de datos; a lo que se suman ajustes en los procedimientos de supervisión, particularmente en lo que concierne a la aprobación y monitoreo de metodologías internas desarrolladas por los propios bancos. Una adecuada implementación normativa, especialmente de las metodologías estandarizadas de riesgo, debe alcanzar el correcto balance entre parsimonia y sensibilidad al riesgo, de manera que el objetivo de estabilidad sea compatible con el desarrollo competitivo del negocio bancario. Cabe notar que una vez producida la fusión con la SBIF, la CMF contará con un plazo máximo de 18 meses para dictar la normativa que permita la implementación de Basilea III.

A continuación se presenta una revisión de las brechas normativas y de las propuestas de cierre para cada una de ellas. En el caso de estándares que sean menos atingentes a la realidad chilena, solo se esboza un breve resumen de los lineamientos del Comité de Basilea.

4.1 Pilar 1: Suficiencia de capital

a) Composición del capital

En Chile, la LGB vigente define al capital regulatorio (patrimonio efectivo) de un banco como la suma del capital básico (CET1), los bonos subordinados a plazo (limitados a un 50% del CET1) y las provisiones voluntarias (hasta un máximo de 1,25% de los APR). El proyecto de ley adopta los conceptos y límites del capital regulatorio de Basilea III, con las siguientes precisiones:

- El capital de nivel 1 adicional no puede ser mayor que un tercio del capital básico. Si bien este límite no es explícito en el marco de Basilea III, si lo es en los modelos de evaluación de las clasificadoras de riesgo internacionales (S&P, 2015).
- Por la misma razón anterior, se mantiene el límite de 50% del capital básico para los bonos subordinados a plazo considerados como parte del capital de nivel 2.
- En línea con Basilea III, las provisiones voluntarias consideradas como capital tienen un límite de 1,25% APR de crédito cuando se utilizan modelos estándar y de 0,6% APR si se utilizan modelos internos.

Capital básico

El capital básico u ordinario (CET1) corresponde al capital pagado más las utilidades no distribuidas (reservas). Para ser consideradas como CET1, las acciones ordinarias emitidas por el banco deben cumplir 14 criterios establecidos por Basilea III (BIS, 2011), todos los cuales se satisfacen en Chile de acuerdo con la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores (tabla 4).

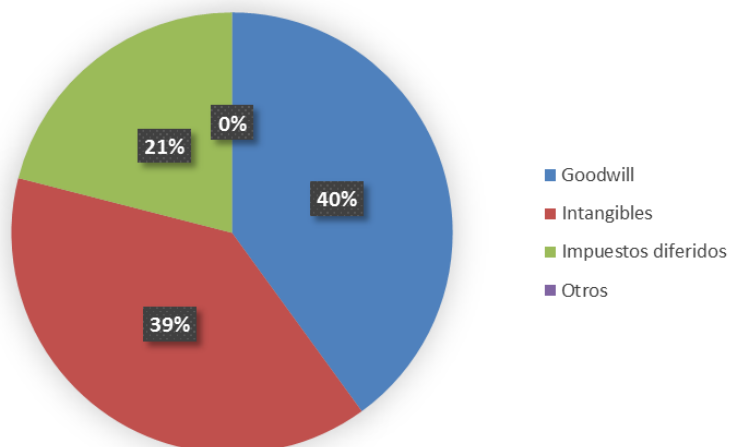
Tabla 4: Criterios que deben satisfacer los instrumentos que constituyen capital básico

1. Representa el derecho de cobro más subordinado en caso de liquidación del banco.	8. Es el capital emitido el que soporta en primer lugar las pérdidas, así como el porcentaje proporcionalmente mayor de éstas según se produzcan. Dentro del capital de mayor calidad, cada instrumento absorbe pérdidas mientras la institución está en operación o en un modo "going concern" de forma equitativa (pari passu) y proporcional a todos los demás.
2. Incorpora un derecho sobre los activos residuales en proporción a su participación en el capital emitido, una vez atendidos todos los derechos de mayor prelación tras proceso de liquidación (es decir, incorpora un derecho ilimitado y variable, no uno fijo o limitado).	9. El importe emitido y pagado se considera recursos propios (es decir, no se considera una obligación con terceros) a efectos de determinar la insolvencia contable.
3. El principal tiene carácter perpetuo y no se devolverá, fuera del caso de liquidación (y salvo recompras discrecionales u otros medios de reducción efectiva del capital de una manera discrecional autorizada por la legislación pertinente).	10. El importe emitido y pagado se clasifica como recursos propios con arreglo a las normas de contabilidad aplicables.
4. El banco se abstiene de crear, con ocasión de la emisión, cualquier expectativa de que el instrumento será objeto de recompra, rescate o amortización, y los términos legales o contractuales no disponen de cláusula alguna que pudiera originar tal expectativa.	11. El importe ha sido directamente suscrito y desembolsado y el banco no puede, directa o indirectamente, haber financiado la compra del instrumento.
5. Las distribuciones de resultados se cargan contra partidas distribuibles (beneficios no distribuidos incluidos). El nivel de las distribuciones no está en modo alguno vinculado o ligado al importe desembolsado en el momento de la emisión ni está sujeto a un límite estipulado (con la salvedad de que un banco no podrá pagar distribuciones cuyo importe supere el acumulado en partidas distribuibles).	12. El importe desembolsado no está asegurado ni cubierto por garantías del emisor o de una entidad vinculada, ni es objeto de cualquier otro acuerdo que mejore jurídica o económicamente la prelación del derecho correspondiente.
6. No existen condiciones que obliguen a realizar distribuciones. Por lo tanto, la falta de pago de éstas no constituye un supuesto de incumplimiento.	13. Únicamente se emite con la aprobación de los propietarios del banco emisor, ya sea directamente otorgada por éstos o, si lo permitiese la ley, otorgada por el Consejo de Administración o por otras personas debidamente autorizadas por los titulares.
7. Las distribuciones solo se pagan una vez satisfechas todas las obligaciones legales y contractuales y tras realizar los pagos sobre instrumentos de capital de mayor prelación. Esto significa que no existen distribuciones preferentes, en particular en relación con otros elementos de capital clasificados como de la más alta calidad.	14. Se refleja de forma clara y separadamente en el balance del banco.

Fuente: BIS (2011).

Según las directrices del Comité de Basilea, a este capital se deben aplicar los descuentos descritos en la tabla 3. De acuerdo al estudio de impacto desarrollado por la SBIF y presentado por el Ministerio de Hacienda en el Informe de productividad de la Ley (MindHa 2017), en abril de 2016, estos descuentos generaban una reducción de aproximadamente USD 4.420 millones de capital básico en el sistema bancario, asociada principalmente a *goodwill* e intangibles. Los impuestos diferidos por diferencias temporales entre los flujos contables y tributarios (asociado principalmente al descuento que tienen las provisiones en el activo) explicarían un 21% del impacto (figura 2).

Figura 2: Descuentos al capital básico del sistema – abril 2016 (*)



(*) Considerando una tasa de impuesto de 67% para BECH.
Fuente: SBIF.

Los montos de provisiones por riesgo de crédito son especialmente relevantes para la banca chilena, toda vez que su reconocimiento como gasto tributario sólo puede hacerse cuando se materializa la pérdida, mientras que contablemente, la pérdida esperada (futura) se contabiliza en el mismo periodo del ejercicio. La diferencia entre ambos conceptos genera un activo por impuestos diferidos, recuperable en periodos futuros (una cuenta por cobrar).

Debido a su naturaleza jurídica (D.L N°2.079 y D.L 2.398), el Banco del Estado de Chile tiene una sobretasa impositiva de 40%, por lo que representa más de dos tercios del impacto total de los descuentos por impuestos diferidos del sistema. Si la deducción se limitara a la tasa impositiva general (actualmente de 27%), el impacto para el sistema bancario se reduciría a aproximadamente USD 2.700 millones.

Los programas de evaluación de consistencia e implementación de Basilea III (*Regulatory Consistency Assessment Programme* o RCAP) también documentan impactos significativos asociados a la deducción de los activos netos por impuestos diferidos (BCBS, 2014). Por lo mismo, como se explicó anteriormente varios países del G20 han efectuado modificaciones a sus respectivas leyes tributarias para disminuir el impacto por este concepto y, en algunos casos, han evaluado también hasta duplicar el plazo de implementación fijado por el BCBS para ejecutar este descuento (originalmente de 5 años).

En virtud de la evidencia internacional y de la situación particular del Banco del Estado de Chile, el Estado podría otorgar a su banco una garantía contingente equivalente al impuesto diferido que se origine por su sobretasa impositiva. El impacto fiscal de esta propuesta es menor comparada al valor presente de la reducción en el costo de implementación de la nueva normativa^{8/}. Cabe notar que esta es una alternativa

^{8/} El esquema de garantía que se otorgaría al Banco del Estado por sus activos netos por impuestos diferidos incrementaría los pasivos contingentes del Estado. La exposición fiscal máxima, asociada a la garantía estatal a los depósitos, aumentaría desde 2,28% del PIB hasta 3,14% del PIB, sobre la base de datos a diciembre de 2016 (Ministerio de Hacienda (2017)).

mucho menos costosa y focalizada que las reglas implementadas en otros países, permitiendo efectivamente el descuento de impuestos diferidos en toda la banca, sin generar una discriminación indeseada sobre Banco Estado dada su mayor tasa impositiva.

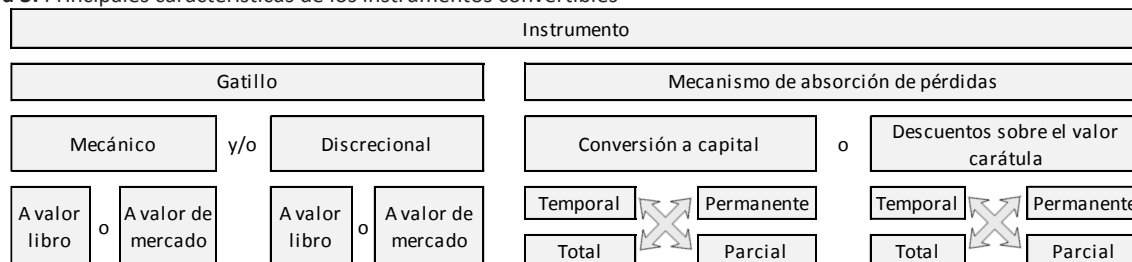
La vigencia del piso de 4,5% de los APR para CET1 será inmediata a partir de la publicación de la ley. Dado lo anterior, y solo en caso de ser estrictamente necesario, podrá evaluarse ampliar el plazo regulatorio para efectuar los descuentos al capital básico, cuestión que corresponde a una definición de exclusiva facultad del supervisor.

Capital híbrido

El capital híbrido lo constituyen instrumentos con capacidad de absorción de pérdidas y se distinguen dependiendo de si operan mientras el banco esté en marcha (AT1, *going concern*) o en liquidación (T2, *gone concern*). Para ser considerado como AT1, los instrumentos emitidos por el banco deben cumplir 14 criterios establecidos por Basilea III (tabla 5).

Básicamente existen dos tipos de instrumentos que podrían satisfacer estas condiciones: las acciones preferentes y los bonos perpetuos convertibles (*Contingent Convertible Capital Instruments* o *CoCos*). Las acciones preferentes son acciones que no confieren ninguna cuota en el capital ni tampoco derecho a voto en la junta de accionistas, no tienen vencimiento y su rentabilidad no está garantizada, ya que está vinculada a la obtención de beneficios. Tienen prioridad frente a las acciones comunes en el pago de dividendos o al llegar la liquidación, pero se encuentran subordinadas al pago de bonos o cualquier otra obligación. Por su parte, los bonos convertibles admisibles como AT1, son bonos perpetuos que tienen cláusulas de absorción de pérdidas a través de una conversión a capital o una amortización de deuda (*write-down*), las que pueden ser totales o parciales, temporales o permanentes, que se activan cuando el capital del banco emisor cae por debajo de un cierto nivel de solvencia (*trigger* mecánico) -es decir, justamente cuando el banco presentaría restricciones para levantar capital directamente desde el mercado- o a discrecionalidad del supervisor (*trigger* discrecional, figura 3).

Figura 3: Principales características de los instrumentos convertibles



Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5: Criterios que deben satisfacer los instrumentos que constituyen capital de nivel 1 adicional

1. Estar suscrito y desembolsado.	8. El pago de dividendos/cupones se efectuará con cargo a partidas distribuibles.
2. Ser subordinado a depositantes, acreedores en general y a otra deuda subordinada del banco.	9. El instrumento no puede incorporar un dividendo sensible al crédito, es decir, un dividendo/cupón que se reajuste periódicamente en función, en todo o en parte, de la solvencia crediticia de la entidad bancaria.
3. No estar asegurado ni cubierto por garantías del emisor o de una entidad vinculada, ni ser objeto de cualquier otro acuerdo que mejore jurídica o económicamente la prelación frente al resto de los acreedores del banco.	10. El instrumento no puede contribuir a que el pasivo supere al activo, si dicha prueba del balance forma parte de la legislación nacional en materia de insolvencia.
4. Ser perpetuo, es decir, sin fecha de vencimiento ni cláusulas de remuneración escalonada creciente (step-up) u otros incentivos para su amortización anticipada.	11. Los instrumentos considerados pasivos, para efectos contables, podrán absorber pérdidas en el principal a través de (i) la conversión en acciones ordinarias alcanzado un punto de activación o gatillo del objetivo prefijado, o de (ii) un mecanismo de amortización que asigne pérdidas al instrumento al alcanzarse un punto de activación prefijado. La amortización tendrá los siguientes efectos: (a) reducir la obligación del instrumento en liquidación, (b) reducir el importe devuelto cuando se ejerza una opción de compra; y (c) reducir total o parcialmente los pagos de cupón o dividendo sobre el instrumento.
5. Puede ser redimible a iniciativa del emisor, transcurrido un mínimo de cinco años. Para ejercer una opción de compra, el banco deberá: a) recibir autorización previa del supervisor, b) no generar expectativas de que se ejercerá la opción de compra y c) no deberá ejercer la opción de compra, a menos que: (i) sustituya el instrumento amortizado con capital de igual o mayor calidad y que dicha sustitución se efectúe en condiciones que sean sostenibles para la capacidad de generación de ingresos del banco [1] o (ii) demuestre que su posición de capital supera con creces los requerimientos mínimos de capital tras el ejercicio de la opción de compra [2].	12. El instrumento no podrá ser adquirido por el banco ni por alguna parte relacionada por propiedad o gestión, ni su compra ser directa o indirectamente financiada por el banco.
6. Cualquier devolución de principal (por ejemplo mediante recompra o rescate) requerirá la autorización previa del supervisor y el banco no deberá suponer ni crear en el mercado la expectativa de que se obtendrá dicha autorización.	13. El instrumento no podrá tener características que dificulten la recapitalización, tales como disposiciones que requieran que el emisor compense al inversor si se emite un nuevo instrumento a un precio menor durante un periodo de tiempo especificado.
7. Discrecionalidad en relación con el pago de dividendo/cupón: a) el banco podrá en todo momento decidir, a su entera discreción, suprimir pagos en concepto de distribuciones o repartos de resultados [3], b) lo anterior no constituirá un supuesto de incumplimiento, c) el banco deberá tener pleno acceso a estos fondos para satisfacer el vencimiento de otras obligaciones, d) la supresión de pagos en concepto de distribuciones o repartos no impondrá restricciones al banco, salvo en relación con las distribuciones a los titulares de acciones ordinarias.	14. Si el instrumento no se emite a través de una entidad instrumental o sociedad de cartera del grupo consolidado (p. ej., una sociedad de gestión especializada o SPV por sus siglas en inglés), su rendimiento deberá estar de forma inmediata e ilimitada a disposición de una entidad instrumental / o de la sociedad de cartera del grupo consolidado de manera tal que cumpla o exceda todos los demás criterios para su inclusión en el capital Adicional de Nivel 1.

(1) Las emisiones sustitutivas pueden ser simultáneas pero no posteriores a la amortización del instrumento. (2) "Mínimos" se refiere al requerimiento mínimo que exige el regulador, que puede ser superior al requerimiento mínimo del Primer Pilar de Basilea III. (3) Una consecuencia de la discrecionalidad plena para suprimir en cualquier momento distribuciones o repartos de resultados es que están prohibidas las cláusulas que en ciertas circunstancias imponen pagar dividendo. Tampoco se permiten cláusulas que requieran que el banco realice distribuciones o pagos en especie.

Fuente: BIS (2011).

Simplificando el análisis anterior, las acciones preferentes son acciones que se comportan como bonos y los bonos perpetuos convertibles son bonos que se comportan como acciones. Esta última característica, sumada al carácter perpetuo de las emisiones, ha generado controversias sobre el tratamiento contable de estos instrumentos e implicancias no deseadas. Por ejemplo, si los bonos perpetuos son clasificados como acciones podrían producirse restricciones en el pago de los cupones cuando los colchones de conservación o contracíclico caen bajo el mínimo exigido, ya que estos serían entendidos como

dividendos^{9/}. Por otro lado, cuando la emisión está en una moneda extranjera, característica muy probable en economías emergentes, si los bonos perpetuos se clasifican como acciones la volatilidad de la cobertura se verá reflejada en el estado de resultados.

Las modificaciones a la LGB introducen las características básicas que deben cumplir estas nuevas formas híbridas de capital, dejando a la CMF la definición normativa de otros requisitos y condiciones, previo acuerdo favorable del BCCh. Con esto, tanto la posibilidad de conversión a capital como de descuentos al principal están abiertas en la ley, quedando a la aprobación de la CMF las condiciones específicas sobre monto y temporalidad. Respecto al gatillo o *trigger*, éste por defecto es mecánico (fijado en la normativa o en las cláusulas de emisión, sujeto a la aprobación de la CMF), limitándose la discrecionalidad del supervisor al evento de calificación de insolvencia. Adicionalmente, los bonos sin plazo de vencimiento que califican como AT1 se definen explícitamente como “instrumentos de oferta pública”. Para evitar el contagio entre instituciones en problemas, se prohíbe la adquisición de estos instrumentos a bancos (a excepción de las redenciones de emisiones propias), a sus sociedades filiales o coligadas, a entidades pertenecientes al mismo grupo empresarial del banco y a las Cooperativas de Ahorro y Crédito. También se prevé que el pago de dividendos con cargo a utilidades del ejercicio o a fondos de reserva quede suspendido cuando se haya suspendido el pago del cupón o intereses de los bonos sin plazo de vencimiento.

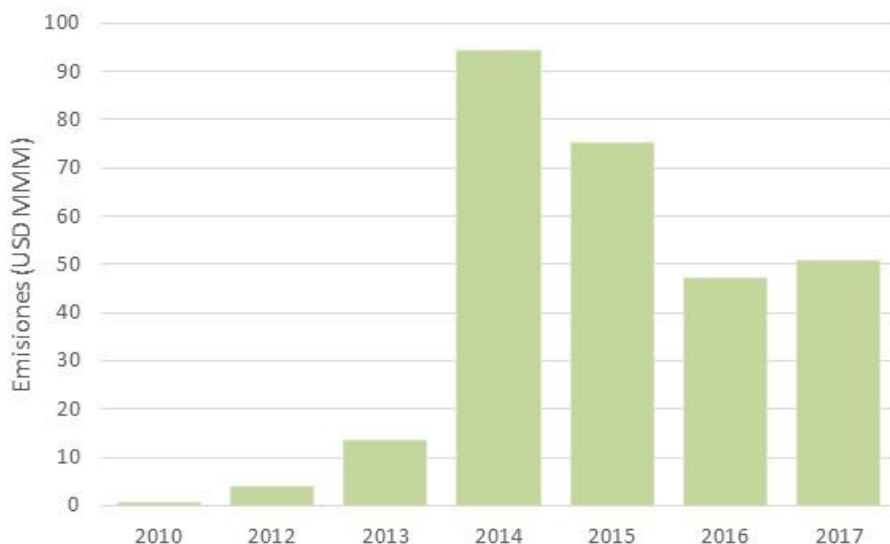
La emisión de estos instrumentos ha aumentado fuertemente en los últimos años (figura 4), concentrada fuertemente en China y los países europeos. En Latinoamérica, bancos en México, Brasil y Argentina han sido capaces de emitir en los mercados locales e internacionales. Por lo general, la clasificación de estos instrumentos se determina a partir de la clasificación stand-alone o individual del emisor, es decir, sin soporte soberano ni de su matriz. Lo anterior, junto a las condiciones de emisión, hace que exista un descuento de entre 3 y 5 notches respecto a los bonos ordinarios^{10/}. Dado que varios bancos locales (los de mayor tamaño) cuentan con una alta clasificación internacional, el descuento aún les permitiría hacer

^{9/} Un ejemplo fue lo ocurrido a fines de 2015, cuando el Banco Central Europeo (BCE) apoyó una propuesta de la Autoridad Bancaria Europea (EBA) que ordenó, a partir de enero de 2016, sumar los requerimientos de Pilar 2 al mínimo de capital para efectos de calcular el Monto Máximo Distribuible (MMD). Esta normativa indicaba explícitamente que el MMD aplicaría sobre el interés de cupones AT1, dividendos y compensaciones a empleados. Este nivel de prelación valió para que el mercado previera que el Deutsche Bank, después de reportar pérdidas por USD 7 billones, tendría un MMD que le impediría cumplir con el pago de los cupones en instrumentos AT1. En los dos primeros meses de 2016 no se registró ninguna emisión de instrumentos AT1, de ningún banco, y se registró una venta masiva de títulos AT1 emitidos por el Deutsche Bank. Este quiebre en el mercado de deuda subordinada, que afectaba principalmente a instrumentos AT1, originó que en febrero de 2016 el ECB emitiera un comunicado aclarando que: 1) no habría cargos adicionales por Pilar 2 durante el 2016, 2) los cupones de instrumentos AT1 tienen prioridad sobre los buffers y 3) el requerimiento adicional por Pilar 2 se suma al CET1 solo con el propósito de calcular el MMD, pero en ningún caso constituiría un nuevo mínimo regulatorio. Después de esta declaración el mercado de deuda subordinada volvió a la calma, permitiendo nuevas emisiones de AT1. El mismo Deutsche Bank emitió en mayo de ese año, títulos subordinados T2 con una tasa del 4,5%, como una señal de fortaleza al mercado, aunque con una tasa muy por encima del 2,75% que pagó en febrero de 2015 por una emisión T2 a 10 años.

^{10/} El descuento por las condiciones de emisión depende principalmente del gatillo y mecanismos de absorción de pérdidas definidos en la emisión. Por lo general, y en la medida que la ley local lo permita, las emisiones adoptan los mecanismos menos onerosos para sus emisiones, esto es con gatillos bajos y mecanismos de descuentos temporales. Por lo tanto, la distancia al gatillo al momento de la emisión es muy relevante en la valoración del instrumento.

emisiones de AT1 en grado de inversión, escasas en los mercados globales, razón por la cual contarían con la atención de inversionistas mayoristas extranjeros. Esto tendría la ventaja de diversificar riesgos fuera de la economía, sobretodo en eventos en que un banco sistémico llegara a presentar problemas de solvencia que gatillen los mecanismos de absorción de pérdidas.

Figura 4: Bonos convertibles AT1



Fuente: Elaboración propia en base a información de Bloomberg.

También se observaría interés por parte de los inversionistas institucionales locales, especialmente de las compañías de seguros de vida y de las administradoras de fondos de pensiones, pues estos instrumentos permitirían una cobertura temporal hasta ahora inexistente. Al respecto, el proyecto de ley considera modificaciones al DL 3500 (Sistema de Capitalización Individual), específicamente a su artículo 45, confiriéndole atribuciones al Banco Central de Chile para establecer límites de inversión en bonos sin plazo fijo de vencimiento, para cada tipo de fondo (A, B, C, D y E), hasta un máximo de 5% por fondo. El proyecto también modifica la Ley N°251 (Ley de Seguros), permitiendo a las compañías constituir reserva técnica y patrimonio de riesgo en estos instrumentos, aplicando un límite entre 5 y 10% del total. Con los montos de capitalización actual (multifondos y fondos de cesantía), el sistema de capitalización individual podría destinar como máximo USD 10.119 millones a inversión en instrumentos perpetuos^{11/}, a lo que se sumarían las compañías de seguro con montos entre USD 2.782 y 5.564 millones de su patrimonio en riesgo^{12/}. Con todo, las modificaciones a los cuerpos legales que propone el proyecto de ley permitirían una inversión máxima entre USD 12.901 y 15.683 millones en instrumentos sin plazo fijo de vencimiento,

^{11/} De acuerdo a información de valores de cuotas y fondos al 9 de noviembre del 2017, los multifondos alcanzaron un valor de USD 202.383 MM y los fondos de cesantía (individual y solidario) USD 10.992 MM, con tipo de cambio USDCLP 630. <http://www.spensiones.cl/safpstats/stats/apps/vcuofon/vcfAFC.php>

^{12/} De acuerdo al Informe Financiero del Mercado Asegurador, el patrimonio en riesgo a junio de 2017 era de USD 55.642 MM, con tipo de cambio USDCLP 664.29. http://www.svs.cl/portal/principal/605/articles-24119_recurso_1.pdf

sin perjuicio de que el regulador pueda establecer a futuro, por vía normativa, límites más ajustados para inversiones en este tipo de instrumentos.

Puesto que estos instrumentos no existen actualmente en Chile el requerimiento de capital T1 debiera satisfacerse exclusivamente con CET1. Por esto, de manera de graduar el impacto de la implementación de Basilea III en Chile, el proyecto de ley establece en sus artículos transitorios que la fracción de capital asignada a instrumentos AT1 podrá ser enterada con capital T2, en un porcentaje decreciente en el tiempo, hasta su plena implementación en el año 4 después de dictada la normativa específica (véase tabla 15 en la sección 6).

El capital de nivel 2 absorbe pérdidas al momento de la liquidación de un banco, y está constituido principalmente por bonos subordinados a plazo, provisiones voluntarias e instrumentos híbridos convertibles que no pueden utilizarse como AT1. Para ser considerados como capital de nivel 2, los instrumentos emitidos por el banco deben cumplir 9 criterios establecidos por Basilea III (tabla 6).

Tabla 6: Criterios que deben satisfacer los instrumentos que constituyen capital de nivel 2

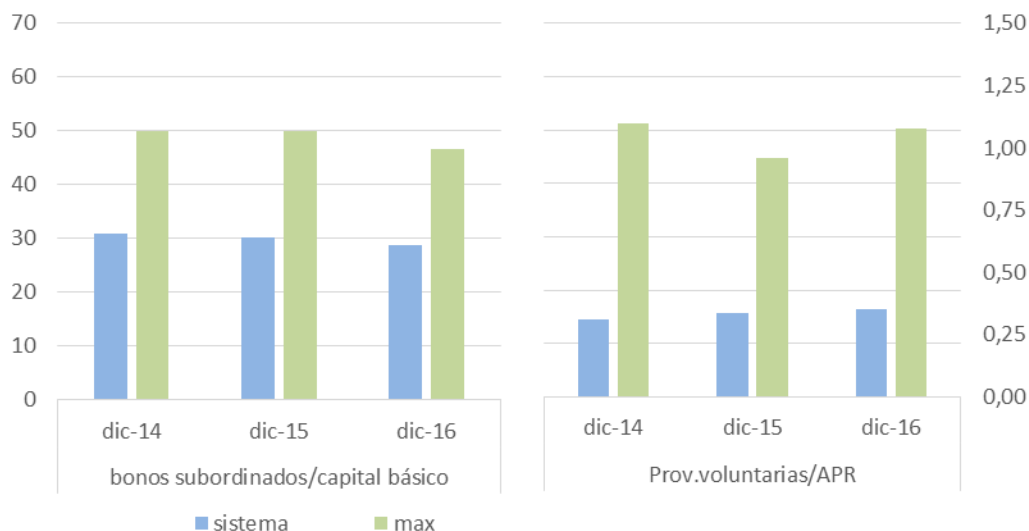
1. Estar suscrito y desembolsado.	6. El inversionista no tendrá ningún derecho a acelerar la devolución de los pagos futuros previstos (cupón o principal), excepto en caso de quiebra y liquidación.
2. Ser subordinado a depositantes y acreedores generales del banco (excluye accionistas y tenedores de instrumentos AT1).	7. El instrumento no puede incorporar un dividendo sensible al crédito, es decir, un dividendo/cupón que se reajuste periódicamente en función, en todo o en parte, de la solvencia crediticia de la entidad bancaria.
3. No estar asegurado ni cubierto por garantías del emisor o de una entidad relacionada, ni ser objeto de cualquier otro acuerdo que mejore jurídica o económicamente su prelación frente a los depositantes y los acreedores generales del banco.	8. El instrumento no puede ser comprado por el banco ni por ninguna parte vinculada, relacionada por propiedad o gestión, ni su compra ser directa o indirectamente financiada por el banco.
4. Respecto al vencimiento, los instrumentos emitidos deben: (a) Tener un plazo de vencimiento original mínimo no inferior a cinco años. (b) El reconocimiento en el capital regulatorio en los cinco años previos al vencimiento se reducirá mediante el método de amortización lineal (20% cada año). (c) No debe tener cláusulas de step-up u otros incentivos para su amortización anticipada.	9. Si el instrumento no se emite a través de una entidad instrumental o sociedad de cartera del grupo consolidado (p. ej., una sociedad de gestión especializada o SPV), su rendimiento deberá estar de forma inmediata e ilimitada a disposición de una entidad instrumental (4) o de la sociedad de cartera del grupo consolidado de manera tal que cumpla o exceda todos los demás criterios para su inclusión en el capital de Nivel 2.
5. Puede ser redimible a iniciativa del emisor transcurrido un mínimo de cinco años y para ejercer una opción de compra, el banco (a) deberá recibir autorización previa del supervisor y (b) no generar expectativas de que ejercerá la opción de compra (1). (c) El banco no deberá ejercer la opción de compra, a menos que (i) sustituya el instrumento amortizado con capital de igual o mayor calidad y dicha sustitución se efectúe en condiciones que sean sostenibles para la capacidad de generación de ingresos del banco (2); o (ii) demuestre que su posición de capital supera con creces los requerimientos mínimos de capital tras ejercer la opción de compra (3).	

(1) La opción de rescatar el instrumento después de cinco años, pero antes del inicio del periodo de amortización, no se considerará un incentivo para rescatar mientras el banco no haga nada que genere la expectativa de que ejercerá la opción de compra en ese momento. (2) Las emisiones sustitutivas pueden ser simultáneas, pero no posteriores, a la amortización del instrumento. (3) "Mínimos" se refiere al requerimiento mínimo que exige el regulador, que puede ser superior al requerimiento mínimo del Primer Pilar de Basilea III. (4) Una entidad instrumental es aquella entidad constituida para hacer negocios con clientes con la intención de que obtenga un beneficio por sí misma.

Fuente: BIS (2011).

En Chile, los bonos subordinados a plazo han sido ampliamente utilizados, en algunos casos copando el límite admisible de 50% del capital básico contenido en la LGB. No obstante, se observa una tendencia decreciente en los últimos años, probablemente asociada a las expectativas de un cambio legal, en miras de sustituir emisiones de nivel T2 por AT1 (figura 5). Algo similar se observa con las provisiones voluntarias, aun cuando su uso es menos intensivo.

Figura 5: Utilización de capital híbrido de nivel 2 en Chile
(porcentaje del denominador respectivo)



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la SBIF.

La situación de solvencia de los bancos en Latinoamérica, incluso antes de Basilea III, era en general bastante sólida. De hecho, un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2011), mostraba que el sistema bancario de Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia habría cumplido a esa fecha con los requerimientos mínimos de capital exigidos por los estándares de Basilea III sin necesidad de realizar aumentos de capital.

Sin perjuicio de lo anterior, se advirtió que podrían existir ciertos aspectos relacionados con la calidad del capital que no estarían totalmente en línea con los requerimientos de Basilea III. Este es el caso de los instrumentos de deuda subordinada, los que de acuerdo al Comité de Basilea deben caducar o convertirse automáticamente en acciones ordinarias al alcanzar un punto de no retorno (*point of non viability* o PONV). En otras palabras, los instrumentos subordinados serían muy similares a los instrumentos AT1, pero con un gatillo en un punto establecido como *gone-concern*.

La situación anterior ha significado que en México, Perú y Brasil, los bancos hayan comenzado a reemplazar las emisiones de instrumentos subordinados que no contemplaban un gatillo en un PONV, por papeles que consideren tal gatillo y que permitan la conversión a acciones ordinarias o la caducidad del principal, sin derecho a exigir pago de capital o intereses. Pese a que Basilea fijó un techo máximo, que disminuye a razón de 10% anual desde enero de 2013, para la tenencia de instrumentos que no cumplan con los requisitos de Basilea III, hasta la fecha este techo no habría constituido una restricción activa para los bancos en México y Brasil, donde el reemplazo se estaría dando naturalmente por el vencimiento de los papeles.

En el caso de Brasil, las letras financieras (MP 608/2013) incorporan las características exigidas por Basilea, incluyendo la convertibilidad a acciones ordinarias o extinción de la obligación bajo ciertas condiciones de no viabilidad fijadas por Consejo Monetario Nacional (CMN). En el caso de México, el regulador no solo

se adaptó a los requerimientos de Basilea III en materia de capital T2, sino que además exigió que los emisores sean bancos listados en el mercado local. En abril de 2013, el 90% del capital del sistema bancario mexicano era CET1 y el 10% restante capital T2, en el que los bonos subordinados representaban el 81%. Esta exigencia adicional ha hecho que bancos de menor tamaño, para los que no es atractivo listarse en el mercado de valores, no puedan la emitir bonos subordinados como capital complementario.

Estas sustituciones han generado confusión sobre la validez de los instrumentos chilenos bajo el marco de Basilea III (S&P 2017). No obstante, los bonos subordinados a plazo cumplen con los 9 criterios establecidos por Basilea III y dado el marco de resolución existente y su orden de prelación legal, en el evento de liquidación del banco asumen en su totalidad las pérdidas. Sin perjuicio de lo anterior, es deseable que al momento de su renovación los nuevos instrumentos incluyan cláusulas de conversión o caducidad en el evento que se dictamine que el banco no es viable.

b) Colchones de capital

Además de la necesidad de mejorar la calidad del capital, la última crisis financiera internacional también dejó clara la necesidad de elevar su nivel. En el marco de Basilea III, y con el propósito de mejorar la estabilidad del sector bancario, se implementan dos colchones de capital de aplicación general, constituidos exclusivamente con CET1, cuyo objetivo es generar holguras para la cobertura de riesgos macrofinancieros. Uno de los colchones tiene una naturaleza permanente (colchón de conservación) y el otro debe ser activado por la autoridad competente (colchón contracíclico). Se incluyen también colchones específicos asociados a la cobertura de riesgos idiosincráticos no cubiertos (pilar 2) y al impacto sistémico de la institución (carga para bancos sistémicamente importantes).

Colchón de conservación

El objetivo del colchón de conservación es garantizar que los bancos acumulen capital de reserva en periodos normales, que pueda utilizar en caso de incurrir en pérdidas, de manera de evitar el incumplimiento de los requerimientos mínimos regulatorios (BCBS, 2011). Con esto, la exigencia agregada de capital básico llega a un mínimo de 7% de los APR (requerimiento mínimo de 4,5% + colchón de conservación de 2,5%) y el piso para el patrimonio efectivo se eleva a 10,5% de los APR, para todos los bancos.

Es importante aclarar que si bien este colchón eleva el mínimo de facto, no cambia el mínimo regulatorio. El documento de Basilea III aclara explícitamente que *“las entidades podrán seguir operando con normalidad cuando dichos niveles se sitúen, conforme experimenten pérdidas, dentro del intervalo de conservación. Los límites impuestos se refieren únicamente a las distribuciones, no a la operativa del banco”* (BCBS, 2011). En consecuencia, *ceteris paribus*, en situaciones de tensión un banco podrá reducir su coeficiente de capital básico en hasta 2,5 puntos porcentuales, sin activar mecanismos de regularización temprana o de resolución, mientras sus ratios regulatorios se mantengan por sobre el mínimo que le sea aplicable.

El colchón de conservación puede utilizarse completamente para absorber pérdidas en períodos de tensión (idiosincráticos o sistémicos), en cuyo caso el banco deberá reducir las distribuciones discrecionales de beneficios para su reconstitución mediante la capitalización de las utilidades obtenidas

en períodos de normalidad, restringiendo la distribución de beneficios como el pago de dividendos, la recompra de acciones o el pago de bonificaciones a los empleados; o directamente a través de un aumento de capital privado (siempre que sea previamente autorizado por el supervisor). Basilea III propone un esquema de límites a la distribución de beneficios, en función de la brecha en el *buffer*, mientras dicha reserva no haya sido restituida (tabla 7). Algunas definiciones y principios adicionales que conviene tener en consideración se resumen en la tabla 8.

Tabla 7: Restricciones al reparto de dividendos en función del colchón de conservación

Brecha	Restricción a la distribución de beneficios
0%	0%
]0%,25%]	40%
]25%,50%]	60%
]50%,75%]	80%
]75%,100%]	100%

Fuente: Elaboración propia en base a BCBS (2010).

Tabla 8: Otras consideraciones para el reparto de beneficios sujetos al cumplimiento del colchón de conservación

Distribución de beneficios: Cualquier pago que genere consumo de CET1 (por ejemplo, el pago de dividendos o la retrocompra de acciones). En algunas jurisdicciones los pagos de cupones AT1 también están sujetos a restricciones, cuando estos son clasificados como capital, así como los pagos de bonificaciones a los empleados, cuando la ley lo permite.

En Chile, los bonos sin plazo de vencimiento, en tanto instrumentos de deuda de oferta pública, quedarían eximidos de las restricciones de distribución. Si bien el proyecto de ley no prohíbe explícitamente el reparto de bonificaciones a los empleados, por considerarse inviable dado nuestro ordenamiento jurídico en materia laboral, sería deseable que los directorios ajusten las políticas de compensación de los bancos, para tener en cuenta este principio. Adicionalmente, el proyecto de ley prohíbe la recompra de acciones sin la autorización previa del supervisor en caso de incumplimiento del *buffer*, de manera que esta acción no se utilice como mecanismo de transferencia de utilidades, sino que estos recursos sean utilizados para recomponer el capital del banco.

Cálculo de beneficios: Se calculan tras deducir el impuesto que se hubiere devengado de no haberse repartido ninguna de las partidas distribuibles, de tal manera de anular cualquier efecto fiscal.

Aplicación: A nivel consolidado del grupo financiero. No obstante, el Comité de Basilea sugiere aplicar discreción nacional, si se quieren conservar recursos en áreas concretas de un grupo.

Principio general: En tiempos normales, los bancos no deben optar por operar dentro del rango del colchón. Los supervisores deben asegurarse de que los planes de recapitalización aseguren la implementación en un plazo adecuado y, eventualmente, imponer límites temporales específicos.

Fuente: Elaboración propia en base a BCBS (2010).

Cabe notar que la LGB vigente incluye un colchón de seguridad similar al de conservación establecido por Basilea para los bancos, aunque definido en términos del patrimonio efectivo y no del capital básico. La clasificación por solvencia de la ley vigente establece que un banco tendrá calificación de nivel A cuando su patrimonio efectivo exceda o iguale a 10% de los APR, es decir, cuando cuente con un colchón mínimo de 2% de los APR constituido en capital de nivel 1 o 2. La ley vigente no establece sanciones explícitas por reducir este *buffer*, excepto por la reducción en la clasificación de solvencia y las consecuencias que esto conllevaría (por ejemplo, mayor costo de fondos y restricciones para el ajuste en la métrica de descalces de plazos (CNF III.B.2.1)). El proyecto de ley considera que el colchón de conservación reemplaza al *buffer* anteriormente descrito por uno de mayor de mayor calidad (CET1 exclusivamente), con sanciones de mercado explícitas (suspensión de dividendos). Por lo tanto, el proyecto de ley considera que un banco se encuentra en nivel A de solvencia cuando su capital regulatorio cumple con los requisitos de capital que le corresponden (8% + cargo sistémico + pilar II + art. 51) más los *buffers* de conservación y contracíclico,

en nivel B cuando ha utilizado total o parcialmente los colchones y en nivel C cuando el capital regulatorio no cumple con las exigencias mínimas que le corresponden (ver figura 1).

Colchón contracíclico

En periodos de desaceleración económica las pérdidas del sector bancario pueden llegar a ser extremadamente grandes, especialmente cuando la contracción es precedida de un crecimiento excesivo del crédito. Un elemento novedoso de Basilea III para limitar la prociclicidad del capital regulatorio es el colchón de capital contracíclico, constituido exclusivamente con capital básico y exigible en un rango de 0% - 2,5% de los APR. Este colchón se activa cuando las autoridades consideran que el crecimiento crediticio agregado está agravando el riesgo sistémico y se libera en las fases bajistas del ciclo, actuando como una herramienta macro prudencial.

Para dar tiempo a que los bancos se ajusten a un determinado nivel del colchón, Basilea III plantea que las autoridades deben comunicar su decisión con anticipación, en un periodo máximo de 12 meses. Por el contrario, las decisiones de reducir el nivel del colchón contracíclico debieran tener efecto inmediato, de manera de que las holguras de capital se utilicen prontamente y así atenuar el impacto del nivel de actividad sobre el crédito.

En el caso de los bancos con presencia internacional, el colchón debe determinarse como el promedio ponderado de los colchones exigidos en cada una de las jurisdicciones en que tenga exposición al riesgo de crédito. Esto implica que dichos bancos podrían estar sujetos, a nivel consolidado, a una exigencia positiva con mayor frecuencia, ya que no siempre existe correlación entre los ciclos crediticios de distintas jurisdicciones. Para definir el cargo de capital, Basilea propone utilizar un conjunto de indicadores cuantitativos y entrega cinco principios básicos, cuyo propósito es ayudar a las autoridades a ponderar su decisión (BCBS, 2010):

1. **Objetivo:** las decisiones deben estar alineadas con el objetivo de “proteger al sistema bancario de posibles pérdidas futuras”.
2. **Referencia común:** las autoridades deben transparentar la información que utilizan al tomar las decisiones.
3. **Riesgo de señales incorrectas:** se debe estar consciente que las guías o indicadores utilizados pueden arrojar señales incorrectas.
4. **Liberación oportuna:** liberación del colchón de manera oportuna cuando hay tiempos de tensión.
5. **Otras medidas macro prudenciales:** el colchón puede ser utilizado en conjunto con otras medidas macro prudenciales.

Entre los indicadores cuantitativos destaca el indicador brecha de crédito a PIB, que el Comité de Basilea plantea como “una guía común y un punto de partida”. Cuando la distancia del ratio crédito / PIB y su tendencia de largo plazo sea mayor a 2%, se sugiere activar el colchón, creciendo linealmente hasta 2,5% cuando la distancia sea mayor o igual a 10%. Pese a la sencillez de este indicador, Drehmann et al. (2010), los mismos autores que lo proponen, advierten sobre el riesgo de establecer el cargo de capital exclusivamente sobre reglas determinísticas, pues el uso de juicio experto es inevitable para una calibración adecuada. En un trabajo posterior, Drehmann et al. (2012) observan que los ciclos financieros tienden a ser más largos que los ciclos reales, por lo que para observarlos es necesario evaluar también el

comportamiento de otras variables, como el crecimiento del precio de los activos (en particular, de las viviendas), las ganancias y pérdidas del capital bancario y sus costos financieros. Más aún, para economías emergentes existe evidencia de que este indicador es procíclico (Rojas-Suarez, 2015).

En la práctica, los países que han implementado este colchón utilizan el ratio crédito/PIB entre muchas otras métricas. En Reino Unido, por ejemplo, utilizan 18 indicadores divididos en 3 dimensiones: indicadores de balance no-bancario (ej. Crédito a PIB), condiciones de mercado (ej. tasa de interés real) e indicadores de balance bancario (ej. ratio de capital) (BoE, 2016)¹³.

El proyecto de ley introduce “una exigencia de capital básico adicional de carácter contracíclico”. Dado el carácter esencialmente macro-prudencial de esta herramienta, se entrega al BCCh la facultad de determinar el nivel (entre 0 y 2,5% de los APR) y el plazo de activación y desactivación de este colchón, tomando en consideración la fase del ciclo económico y con el acuerdo previo favorable del supervisor.

Si bien en términos prácticos Basilea III plantea que el colchón contracíclico constituye una ampliación del colchón de conservación, por lo que gatilla la suspensión de beneficios en los mismos porcentajes detallados en la tabla 7 para el colchón agregado (es decir, la suma de ambos colchones), el proyecto de ley es más estricto, pues aplica las restricciones a cada buffer individualmente. Es decir, si un banco cumple con el colchón de conservación pero no con el contracíclico, el límite a la distribución de dividendos estará dado por la brecha en el colchón contracíclico, que es siempre mayor o igual que la brecha agregada.

Bancos de importancia sistémica

Durante la crisis financiera iniciada en 2007, grandes instituciones financieras quebraron o sufrieron un gran deterioro patrimonial, lo que significó a su vez un enorme gasto para las arcas fiscales con el fin de reestablecer la estabilidad financiera en la economía. En EE.UU y Europa los gobiernos intervinieron en reiteradas ocasiones, aportando cuantiosos recursos públicos para el rescate de bancos sistémicos en problemas. A partir de entonces tomó mayor relevancia la discusión sobre el conjunto de medidas disponibles para reducir la probabilidad de ocurrencia de problemas de solvencia en estas instituciones y evitar la paradoja de ser “muy grande para quebrar” (*too big to fail*).

En esta línea, el Comité de Basilea propuso una metodología para establecer qué bancos son considerados de importancia sistémica a nivel global, con el fin de limitar las externalidades transfronterizas provocadas por el deterioro patrimonial o quiebra de estos bancos (BCBS, 2011c y 2013b). En base a esta metodología, el *Financial Stability Board* revisa y publica en noviembre de cada año la lista actualizada de G-SIBs. Treinta bancos están clasificados como sistémicamente importantes a nivel global (FSB, 2017), de los cuales actualmente 3 operan como sucursales de bancos extranjeros en Chile (JP Morgan Chase, en categoría 4, con un cargo de 2,5%; China Construction y Bank of Tokio Mitsubishi UFJ, en categoría 2, con un cargo de 1,5% de los APR) y uno como banco establecido en Chile (Banco Santander, en categoría 1, con un cargo de 1% de los APR).

¹³/ Véase también el caso de Suiza (SNB, 2014).

Sin embargo, hay muchos bancos que no siendo significativos a escala internacional, pueden tener importantes consecuencias para el sistema financiero y económico local (*domestic systemically important banks* o D-SIB). Algunos de estos bancos pueden generar externalidades transfronterizas, aun cuando el alcance de sus efectos no sea mundial. Por analogía con el caso de los G-SIB, el Comité de Basilea consideró adecuado buscar la manera de tratar las externalidades causadas por estas instituciones (BCBS, 2012b). Este marco centra su metodología en doce principios básicos, agrupados en dos grandes categorías: la metodología de identificación y la definición del cargo sistémico (*higher loss absorbency* o HLA). Estos principios permitirían suficiente discrecionalidad nacional para acomodar las características estructurales del sistema financiero local (tabla 9).

Tabla 9: Principios para la identificación y tratamiento de D-SIBs

Metodología de identificación	Definición del cargo de capital
<p>Principio 1: Las autoridades nacionales deberán establecer una metodología para evaluar el grado en que los bancos tienen importancia sistémica en el contexto local.</p> <p>Principio 2: Esta metodología deberá reflejar el impacto potencial de la quiebra del banco o la externalidad creada por dicha quiebra.</p> <p>Principio 3: El sistema de referencia para evaluar el impacto de la quiebra de un D-SIB deberá ser la economía local.</p> <p>Principio 4: Las autoridades de origen deberán evaluar el grado de importancia sistémica de los bancos a nivel de grupo consolidado, mientras que las autoridades de acogida deberán evaluar el grado de importancia sistémica de las filiales que operen en sus jurisdicciones, consolidadas para incluir cualquier filial propia que aquéllas puedan tener a su vez.</p> <p>Principio 5: El impacto de la quiebra de un D-SIB en la economía local deberá evaluarse teniendo en cuenta los siguientes factores específicos de cada banco:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tamaño • Interconexión • Importancia: incluye grado de sustitución, infraestructura financiera y consideraciones relativas al grado de concentración del sector bancario. • Complejidad (incluidas las complejidades adicionales procedentes de la actividad transfronteriza) <p>Las autoridades nacionales podrán incluir otras medidas/datos que puedan influir en estos indicadores, como el tamaño de la economía local.</p> <p>Principio 6: Las autoridades nacionales deberán realizar evaluaciones periódicas de la importancia sistémica de los bancos que operen en sus jurisdicciones. El intervalo entre evaluaciones no debiera ser significativamente mayor que el de las evaluaciones de los G-SIB (1 vez al año).</p> <p>Principio 7: Las autoridades nacionales deberán publicar información que resuma la metodología empleada para evaluar la importancia sistémica de los bancos en su economía local.</p>	<p>Principio 8: Las autoridades nacionales deberán documentar las metodologías y consideraciones utilizadas para calibrar el nivel de HLA exigido a los D-SIB. El nivel de HLA calibrado para los D-SIB deberá basarse en metodologías cuantitativas (cuando se disponga de ellas) y factores específicos del país, sin perjuicio de la utilización del criterio supervisor.</p> <p>Principio 9: El requerimiento HLA impuesto a un banco deberá ser proporcional a su grado de importancia sistémica, identificada con arreglo al Principio 5.</p> <p>Principio 10: Las autoridades nacionales deberán garantizar que la aplicación de los marcos G-SIB y D-SIB es compatible dentro de sus jurisdicciones. Las autoridades de origen deberán imponer requerimientos HLA calibrados por ellas a nivel de entidad matriz y/o de grupo consolidado, mientras que las autoridades de acogida deberán imponer requerimientos HLA calibrados por ellas a nivel de filial, consolidando aguas abajo. La autoridad de origen deberá comprobar que el banco matriz está suficientemente capitalizado como entidad independiente, incluyendo los casos en que se aplique un requerimiento HLA por motivos D-SIB a nivel de filial. En el caso de que el grupo bancario haya sido identificado en la jurisdicción de origen como D-SIB y también como G-SIB, dichas autoridades deberán imponer el HLA más elevado entre los requerimientos D-SIB y G-SIB.</p> <p>Principio 11: En caso de que la autoridad de acogida considere que la filial de un banco es un D-SIB, las autoridades de origen y de acogida deberán establecer mecanismos de coordinación y cooperación sobre el requerimiento HLA más adecuado, dentro de los límites impuestos por la legislación en la jurisdicción de acogida.</p> <p>Principio 12: El requerimiento HLA deberá cubrirse totalmente con capital ordinario de Nivel 1 (CET1). Además, las autoridades nacionales deberán aplicar requerimientos adicionales y otras medidas de política según consideren adecuado para tratar los riesgos planteados por un D-SIB.</p>

Fuente: BCBS (2012b).

Cabe notar que la LGB vigente ya considera requerimientos adicionales de patrimonio efectivo, por hasta 6% de los APR^{14/}, para bancos con una “participación significativa de mercado”^{15/}, por lo que solo uno de los factores sugeridos por el principio 5 anterior es considerado (el tamaño) y solo en lo que respecta a procesos de crecimiento inorgánico (fusiones o adquisiciones). El proyecto de ley rescata el resto de los factores del principio 5 para determinar cuándo una institución alcanza importancia sistémica, delegando a la CMF la elaboración de la metodología para la identificación de dichas instituciones y su revisión periódica, así como también la determinación de los cargos de capital básico adicionales específicos, que van entre 1 y 3,5% de los APR, con el acuerdo previo favorable del Consejo del Banco Central de Chile.

Adicionalmente, se extienden a los D-SIBs los requerimientos adicionales para bancos con “participación significativa de mercado” de la ley vigente (que la reserva técnica sea aplicable desde que los depósitos y obligaciones a la vista excedan de una vez y media su patrimonio efectivo y que el margen de préstamos interbancarios se rebaje al 20% del patrimonio efectivo) y agrega un mayor requerimiento de apalancamiento que podría alcanzar 5% de los activos totales. Cabe notar que estos requerimientos adicionales no son obligatorios, sino que su aplicación está sujeta a la evaluación del supervisor. Adicionalmente, una vez aprobada la ley el BCCh, en normativa conjunta con la CMF, podría definir límites diferenciados para los indicadores de liquidez, en función del grado de importancia sistémica del banco.

c) Activos ponderados por riesgo

Los activos ponderados por riesgo corresponden al denominador de la ecuación de capital regulatorio. Para su cómputo se utilizan ponderadores que representan el riesgo específico de cada exposición.

En Chile, los ponderadores de riesgo se encuentran establecidos en la LGB vigente que, como se explicó anteriormente, solo incorpora los cargos por riesgo de crédito del marco de Basilea I (ver tabla A.1 en el anexo). El proyecto de ley remueve de la ley los valores específicos asignados actualmente para los ponderadores de riesgo y delega a la CMF su determinación a través de métodos estándar que deben cubrir los riesgos relevantes, señalando específicamente el riesgo de crédito, de mercado y operacional. Dichos métodos se establecerán por norma de carácter general, con el acuerdo previo favorable del BCCh. Asimismo, se permitirá a los bancos utilizar metodologías propias para la determinación de los APR, siempre que cuenten con la autorización previa de la CMF la que, mediante norma de carácter general y previo acuerdo favorable del Consejo del Banco Central de Chile, establecerá los límites, requisitos y demás condiciones para la utilización e implementación de dichas metodologías. De esta manera, se eliminan las rigideces antes descritas en el marco regulatorio actual, otorgando además un adecuado *check and balance* entre las autoridades regulatorias.

El proyecto de ley establece que mientras no se dicte la normativa asociada a los nuevos cargos de capital seguirán en vigencia los ponderadores por riesgo de crédito de la ley actual.

^{14/} En términos de capital básico, este cargo es equivalente a un requerimiento entre 0 y 3,2% de los APR.

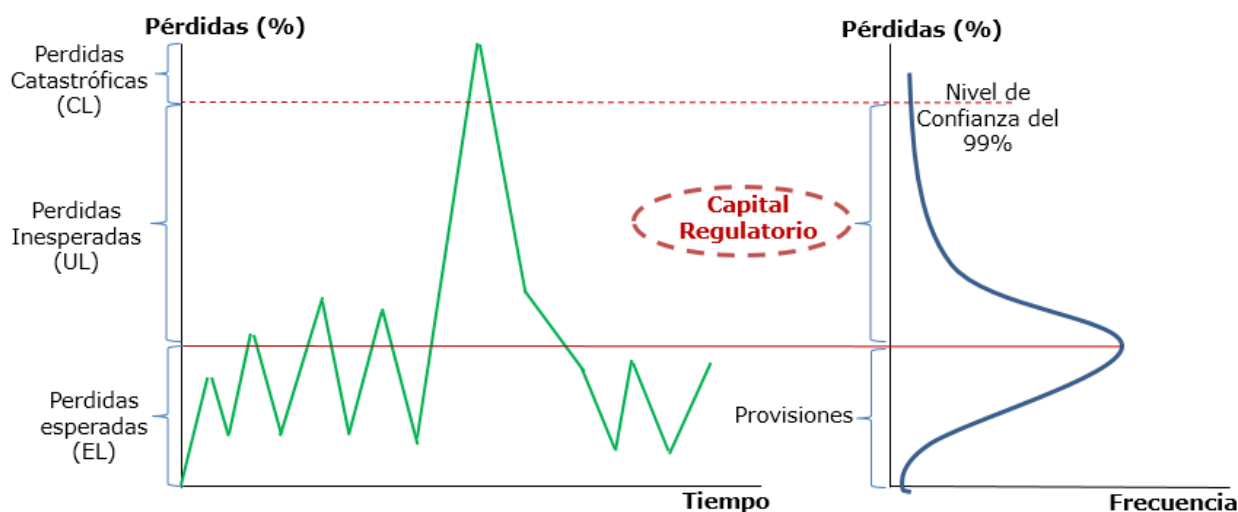
^{15/} Bancos con una participación por colocaciones totales mayor o igual a 15%.

La SBIF ha sido enfática sobre la necesidad de adaptar más que adoptar los estándares de Basilea a la realidad local, toda vez que existen aspectos idiosincráticos relevantes en la cuantificación del riesgo. Esto es importante dado que los estándares de Basilea fueron calibrados para bancos con presencia internacional, en economías del G20, con un nivel de desarrollo y profundidad del negocio bancario distinto del de la realidad chilena y de otras economías emergentes. Por lo tanto, su adopción directa podría conducir a una incorrecta estimación de riesgos en la banca, con impacto directo sobre el crédito, la competencia y el desarrollo de la economía.

Riesgo de crédito

Los activos ponderados por riesgo de crédito deben capturar la magnitud de las pérdidas inesperadas asociadas al incumplimiento de los deudores, el cual corresponde al complemento de las pérdidas esperadas, dado un cierto nivel de confianza estadística (figura 6). La pérdida esperada por riesgo de crédito debe reflejarse en las provisiones específicas para aquellos activos del balance registrados a costo amortizado (créditos, entre otros), o internalizado en el valor razonable, en caso contrario.

Figura 6: Relación entre pérdida esperada e inesperada



Fuente: Elaboración propia.

En el caso de los modelos estándar propuestos por Basilea, el ponderador de riesgo se obtiene de una matriz que representa de manera discreta (intervalos) las variables significativas en la discriminación del riesgo (BCBS, 2015b), mientras que en el caso de los modelos internos (*Internal Risk Based* o IRB) se obtiene como resultado de una función continua de las variables de riesgo identificadas (BCBS, 2016b). Para acceder a este último enfoque los bancos deben contar con la aprobación previa del supervisor y cumplir con algunos requerimientos mínimos para dar sustento prudencial al cálculo de los componentes de riesgo (tabla 10).

Tabla 10: Metodologías para la determinación de los ponderadores de riesgo de crédito en Basilea II

Método estándar	IRB fundacional (*)	IRB avanzado
Basado en clasificaciones de riesgo externas (cuando existen).	Basado en clasificaciones de riesgo internas.	
Ponderadores de riesgo definidos por el supervisor.	Los bancos usan estimaciones internas para determinar la probabilidad de incumplimiento (PD) de sus carteras crediticias. Los otros componentes son estandarizados.	Los bancos usan estimaciones internas para determinar todos los parámetros relevantes de la función: probabilidad de incumplimiento (PD), exposición al incumplimiento (EAD) y pérdida dado el incumplimiento (LGD).
Permite uso limitado de colateral como mitigador de riesgo.	Permite un mayor uso de colateral como mitigador de riesgo.	Acepta todo tipo de colateral como mitigador de riesgo.

(*) No aplica para exposiciones minoristas.

Fuente: Elaboración propia en base a FSI Connect, BIS.

Los modelos estándar de Basilea III descansan fuertemente en el uso de ratings de clasificadoras de riesgo internacionales o variantes, como la clasificación de Agencias de Crédito a la Exportación, para exposiciones con Gobiernos y Bancos Centrales; clasificaciones internas, cuando se trate de exposiciones con instituciones financieras, y el volumen de ventas del grupo empresarial, en el caso de colocaciones comerciales. En Chile, nuestras estimaciones indican que solo el 5% de la cartera comercial cuenta con clasificaciones externas, mientras que si se consideran las ventas del grupo empresarial, 73% de las empresas clasificaría como PYME de acuerdo al estándar de Basilea III, que corresponde a ventas menores a 50 millones de euros (tabla 11). Así, el modelo estándar de Basilea asignaría un ponderador fijo de 85% a casi el 60% de la cartera comercial, 100% a los deudores de “Gran Tamaño” (27% de la cartera) y 75% al universo restante (PYME grupal).

Tabla 11: Clasificación de la cartera comercial en Chile de acuerdo al estándar de Basilea III

Tipos	Grupal	Individual
PYMES	14,2%	59,0%
Grandes	0,0%	26,7%

Fuente: Elaboración propia con datos de la SBIF.

Por lo tanto, parece poco razonable la adopción directa del modelo estándar de Basilea III en la cartera comercial de los bancos en Chile, pues concentra al grueso de las empresas en la categoría PYME, perdiendo el poder discriminatorio de la variable y afectando la sensibilidad al riesgo del modelo.

Por los motivos anteriores, y con el espíritu de contar con un modelo estandarizado sensible al riesgo para el sistema bancario chileno, se propone generar un modelo estándar calibrado con el modelo IRB de Basilea III, utilizando los parámetros de riesgo (PD y LGD) de los modelos estándar de provisiones actualmente implementados en la normativa de la SBIF. En el caso de las exposiciones no cubiertas por modelos estándar de provisiones, cabría evaluar el uso de clasificaciones externas y la adopción de los estándares de Basilea III^{16/}.

^{16/} Este sería el caso para exposiciones con soberanos y bancos centrales, empresas del sector público, bancos multilaterales de desarrollo, exposiciones interbancarias o con sociedades de valores, créditos especializados y exposiciones que computan como capital regulatorio.

Esta adaptación de Basilea III tiene las siguientes ventajas:

- 1) Devolver el foco de la gestión de riesgos a la banca, pues tanto a nivel individual (en el caso de usar métodos internos) como colectivo (para los bancos que utilicen el estándar) genera los incentivos correctos para que la banca desarrolle un control apropiado del colateral (para reducir la LGD) y de la morosidad (para reducir la PD), y una mayor diversificación de sus carteras.
- 2) Ofrecer un modelo estándar sensible al riesgo del sistema bancario local, pero al mismo tiempo en línea con Basilea III, al utilizar el modelo IRB.
- 3) Transformar los resultados continuos de los modelos IRB en un modelo sencillo que cumpla con el espíritu de parsimonia requerido para los modelos estándar.
- 4) Otorgar coherencia entre los modelos de provisiones y capital (figura 6) y entre los modelos internos y estándar utilizados por la banca. Esto último es particularmente relevante, dado el piso de 72,5% para el piso del capital establecido en función de modelos internos (respecto del estándar establecido en Basilea III (BCBS, 2018).

Otros estándares específicos a definir, asociados a operaciones menos tradicionales, se resumen en la tabla 12.

Tabla 12: Cargos de capital por riesgo de crédito para exposiciones no tradicionales

Tipo de operación	Descripción
Fondos de inversión en el libro de banca	En vigencia a partir de enero de 2017. Aplica a todo tipo de fondos (<i>hedge funds</i> , fondos mutuos, fondos privados de inversión, entre otros) y para todos los bancos, independiente de si utilizan el modelo SA o IRB para computar el capital por riesgo de crédito. El marco revisado debiera ayudar a abordar los riesgos de operaciones con instituciones financieras no reguladas (<i>"shadow banking"</i>).
Securitizaciones	El tratamiento de capital para securitizaciones STC se basa en los criterios publicados en 2015 por el BCBS e IOSCO, e incorpora nuevos criterios que diferencian las securitizaciones STC de otro tipo de securitizaciones, para asegurar que securitizaciones con instrumentos subyacentes de mayor riesgo no puedan calificar para el tratamiento de capital bajo la metodología STC (BCBS, 2016).
Instrumentos derivados	Vigente desde enero de 2017. Menos del 30% de las jurisdicciones miembros tienen una adopción completa del estándar. En particular, la Unión Europea solo ha publicado un borrador y EEUU no ha hecho ningún tipo de publicación (BCBS, 2017c). El método SA-CCR para el cómputo del riesgo de contraparte en exposiciones con derivados OTC y negociados en bolsa, reemplaza al CEM y al SM, y elimina el Método Interno. Mantiene la misma estructura que el método CEM, en tanto considera dos componentes, la primera conocida como costo de reemplazo (valor razonable no liquidado) y una exposición potencial futura que dependerá del vencimiento residual o del periodo máximo entre la siguiente fecha de liquidación y el plazo mínimo para cerrar las posiciones en caso de incumplimiento. Se incluye un tratamiento especial para exposiciones novadas a una ECC (BCBS, 2014).
Requerimientos de margen inicial para exposiciones con OTC no novadas a una ECC	Se diseñó como un mecanismo para disminuir los riesgos sistémicos y generar incentivos a novar contratos derivados a una ECC (BCBS & IOSCO, 2015). Al contrario de las otras normas, cuya tendencia es la implementación de modelos estándar, aquí se descansa en la capacidad de los participantes de mercado para generar sus propios modelos de márgenes iniciales, los cuales solo deberán cumplir con un principio de coherencia respecto al marco definido.

Fuente: Elaboración propia.

Riesgo de mercado

En vista de los efectos de la crisis *subprime*, el Comité de Basilea reconoció que las revisiones realizadas en Basilea 2.5 no se hicieron cargo de los problemas identificados, lo que gatilló una revisión exhaustiva de los requerimientos de capital por riesgo de mercado, con el objeto de mejorar la resiliencia de bancos

activos en la negociación de instrumentos financieros. En particular, en la última revisión se precisan los criterios de asignación de las exposiciones y se limita el movimiento entre libros (de banca y negociación), para controlar el arbitraje de capital regulatorio por traspaso de posiciones. Se desarrolla una nueva metodología de modelo interno, basada en déficits esperados (*Expected Shortfall*) en escenarios de tensión^{17/}, quedando el método estándar reservado para bancos sin una actividad de negociación significativa. Además se introducen horizontes dinámicos de liquidez, en función de los diversos tipos de instrumentos sujetos a capital regulatorio, que reemplazan al horizonte de liquidez de 10 días. La metodología revisada en Basilea III se hace cargo también de las exposiciones ilíquidas, a través de los factores de riesgo no modelables. El método estándar debe ser calculado por todos los bancos y reportado al menos mensualmente y podría servir como piso para los requerimientos de capital.

La propuesta desarrollada en este trabajo para el riesgo de crédito sigue el mismo espíritu que la seguida por el Comité de Basilea para riesgo de mercado, esto es, fortalecer la relación entre los modelos internos y las metodologías estándar, con el objetivo de que el estándar sea un “respaldo creíble” para los modelos internos.

Riesgo operacional

Siguiendo la definición de Basilea II (BCBS, 2010), el riesgo operacional corresponde al riesgo de sufrir pérdidas por fallas o inadecuaciones en los procesos internos (gestión de clientes y productos, prácticas comerciales), el personal, los sistemas internos (falla o interrupción de los sistemas tecnológicos) y eventos externos (desastres naturales, fraude externo, ataques terroristas, etc)^{18/}.

El riesgo operacional ha adquirido gran relevancia en el sistema financiero, especialmente después de la crisis *subprime*. Sin embargo, su modelación ha sido particularmente compleja en términos teóricos y prácticos, situación que se ha visto aún más dificultada por los variados desarrollos tecnológicos que están cambiando constantemente a la industria.

Inicialmente, las metodologías estandarizadas implementadas en Basilea II para estimar el riesgo operacional ligaron las pérdidas potenciales a los ingresos brutos por líneas de negocio. Adicionalmente, Basilea II permitió el desarrollo de metodologías internas. No obstante, los modelos estándar fueron sujetos de crítica por no considerar el riesgo operacional como un fenómeno endógeno y por utilizar como variable explicativa al ingreso bruto, que no está correlacionado con el riesgo operacional. Por su parte, los modelos internos de los bancos se concentraron en estimar capital en lugar de desarrollar prácticas de control y mitigación de riesgos.

En razón de lo anterior el Comité de Basilea vio necesaria una revisión de todo el marco de capital por riesgo operacional de Basilea II. Esta revisión (BCBS, 2014) permitió identificar que el riesgo operacional

^{17/} Esta nueva métrica reemplaza los VaR y SVaR.

^{18/} Esta definición incluye al riesgo legal pero no al riesgo reputacional y estratégico. Se entiende por riesgo legal el riesgo de ser sancionado, multado u obligado a pagar daños por acciones supervisoras. El riesgo reputacional aborda el peligro de que una opinión pública negativa impida o disminuya la capacidad de hacer negocios para el banco. Por riesgo estratégico se entiende el impacto actual o futuro en los ingresos y el capital que pueda surgir de malas decisiones de negocios o la falta de capacidad de respuesta a los cambios de la industria.

no aumenta de manera proporcional al ingreso bruto ni varía significativamente por líneas de negocios, por lo que la propuesta de Basilea III (BCBS, 2016) reemplaza los enfoques existentes por un único enfoque estándar (*Standardised Measurement Approach* o SMA) y elimina los modelos avanzados o internos, justificado por la gran heterogeneidad que se generó y que hizo imposible su comparación.

d) Razón de apalancamiento

La crisis global de 2007-08 puso en evidencia los excesivos niveles de apalancamiento en el sistema bancario. El resultado fue una rápida contracción del crédito bancario, lo que presionó aún más a la baja el precio de los activos, exacerbando las pérdidas, la reducción del capital bancario y profundizando la contracción del crédito.

Por esta razón, el Comité de Basilea introdujo un coeficiente de apalancamiento con el objetivo de acotar el apalancamiento en el sector bancario, ayudando así a mitigar el riesgo derivado de procesos de desapalancamiento desestabilizadores que puedan dañar al sistema financiero y la economía real. De esta forma se introducen medidas de salvaguardia adicionales frente al riesgo de modelos y errores de medición en los activos ponderados por riesgo, complementando los indicadores de suficiencia de capital descritos en la sección anterior con otras más simples y transparentes.

Así, Basilea III define un coeficiente mínimo de apalancamiento de 3%, dado por la relación entre el capital de Nivel 1 y su exposición total (efectiva y contingente). Además estableció que la base de cálculo será al término de cada trimestre permitiendo, previa aprobación del supervisor, que los bancos lo calculen con una frecuencia mayor, por ejemplo diaria o un promedio mensual, siempre y cuando esta frecuencia sea consistente en el tiempo. Los activos totales incluyen exposiciones dentro y fuera de la hoja de balance, posiciones en instrumentos derivados y operaciones con pactos de retrocompra o retroventa. El coeficiente de apalancamiento aplica al banco en base consolidada, al igual que los otros coeficientes de capital. A nivel internacional se encuentra vigente desde el 1 de enero de 2018. Cabe notar que diferencias en los regímenes contables pueden implicar discrepancias en la medición de los activos totales de un banco en distintas jurisdicciones.

La LGB incluye un coeficiente de apalancamiento de 3%, introducido en la modificación de diciembre de 1997 y definido como la relación entre el capital básico (CET1) y los activos totales del banco. El proyecto de ley no innova sobre el requerimiento general, pero sí permite exigir un mayor requerimiento de apalancamiento (hasta 5%) para los bancos de importancia sistémica, en línea con lo observado en otras jurisdicciones^{19/}.

Al numerador deberán aplicarse, por vía normativa, los descuentos descritos en la tabla 3. Asimismo, deberá evaluarse por la misma vía la pertinencia de hacer ajustes a la medición del denominador.

^{19/} La ley Dodd-Frank en EE.UU. impuso mayores requerimientos de apalancamiento (6% de los activos totales en lugar del 3% exigido en Basilea) consolidado para los holdings bancarios que superen un nivel dado de actividad o captaciones.

4.2 Pilar 2: Revisión del Proceso Supervisor

El segundo Pilar del Marco de Basilea III busca asegurar la gestión del riesgo por parte de los bancos, y la transparencia y responsabilidad por parte de las entidades supervisoras. De este modo, no solo se busca garantizar que los bancos cumplan con los requerimientos mínimos de capital del Pilar I, sino que además desarrollen y utilicen técnicas apropiadas para la gestión y control de sus riesgos, llevando a cabo un proceso interno de evaluación del capital, proporcional al perfil de riesgo de cada banco. Por su parte, los supervisores deben evaluar si las entidades han cuantificado y materializado correctamente sus requerimientos de capital en función del perfil de riesgo que enfrentan y desarrollado una estrategia eficiente de gestión y mitigación del riesgo operacional, interviniendo en caso de ser necesario.

El documento de Basilea II (BCBS, 2006) identificó cuatro Principios Básicos para la revisión del proceso supervisor, los cuales siguen vigentes en el marco de Basilea III (BCBS, 2009) y que se pueden resumir en:

- **Principio 1 – Proceso de evaluación interna de la suficiencia de capital** (o ICAAP, por sus siglas en inglés): Los bancos deben contar con un proceso para evaluar la suficiencia de su capital total en función de su perfil de riesgo. Asimismo, deben tener una estrategia para mantener un nivel de capital suficiente bajo escenarios de stress.
- **Principio 2 – Proceso de Evaluación y Revisión Supervisor** (o SREP, por sus siglas en inglés): Las autoridades supervisoras deberán examinar y evaluar las estrategias y evaluaciones internas de la suficiencia de capital de los bancos, así como la capacidad para monitorear y garantizar el cumplimiento de los coeficientes de capital regulatorio. Los supervisores deberán intervenir tempranamente cuando no queden satisfechos con el resultado de este proceso^{20/}.
- **Principio 3 - Capital adicional:** Los supervisores esperarán que los bancos operen por encima de los coeficientes mínimos de capital regulatorio y deberán tener la capacidad de exigirles que mantengan capital por encima de este mínimo. Además, los supervisores podrán exigir capital adicional al capital mínimo requerido bajo Pilar I, a fin de garantizar que el banco mantenga un nivel de capital suficiente para enfrentar aquellos riesgos que no se abordan completamente en el Pilar I, y que además posee la facultad de operar efectivamente por un período prolongado, incluso en tiempos de stress o en ciclos crediticios adversos.
- **Principio 4 - Intervención temprana:** Los supervisores deberán intervenir con prontitud a fin de evitar que el capital descienda por debajo de los niveles mínimos que exigen las características de riesgo del banco. Asimismo, deberán demandar la inmediata adopción de medidas correctivas si el capital no se mantiene en el nivel requerido.

Así, el Pilar 2 busca generar un diálogo permanente entre los bancos y los supervisores sobre las brechas detectadas en el proceso supervisor. El documento “*Core Principles for Effective Banking Supervision*” (BCBS 2006a, 2016b y 2012) establece 29 principios para un sistema eficiente de supervisión, que pueden clasificarse en dos grandes grupos: (1) competencias de supervisión, responsabilidades y funciones

^{20/} Esto está directamente relacionado con el principio 4, el cual se desarrolla en profundidad más adelante.

generales para las entidades supervisoras (principios del 1 al 13); y (2) normas y requisitos prudenciales específicos (principios del 14 al 29). Estos principios son utilizados por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial, en el contexto del Programa de Evaluación del Sector Financiero (FSAP, por sus siglas en inglés), para calificar la efectividad de la supervisión bancaria en una economía. En la evaluación más reciente disponible para Chile (FSAP, 2011) el informe reconoce que Chile cuenta con un marco de supervisión y regulación financiera robusto, no obstante, recomienda fortalecer la independencia y protección legal de las autoridades regulatorias, cuestión que también se aborda en el proyecto de ley.

En particular, el principio 16 establece que *“si se justifica, el supervisor tiene potestad para imponer un requerimiento de capital específico y/o límites a cualquier exposición significativa al riesgo, aplicables también a los riesgos que a su juicio no hayan quedado adecuadamente transferidos o cubiertos mediante transacciones realizadas por el banco”*. La implementación del Pilar 2 supone, por lo tanto, que la legislación otorga facultades al supervisor para establecer requerimientos adicionales de capital.

En la práctica, ni el documento de principios, ni las guías de implementación del Pilar 2, ofrecen metodologías específicas para la calibración de dichos cargos de capital. EBA (2016) elaboró lineamientos generales que descansan fuertemente en el juicio experto del supervisor. Un requerimiento específico de capital podría ser exigido si el banco exhibe un desbalance entre los riesgos del negocio y su marco de control interno y si dicho desbalance no puede ser corregido por otras medidas prudenciales o acciones supervisoras dentro de un tiempo razonable. Asimismo, un cargo específico puede ser establecido cuando los resultados del banco frente a los ejercicios de tensión que conduce el supervisor son deficientes, cuando existen riesgos no cubiertos por las metodologías estándares del supervisor o internas del banco, o cuando el banco presenta exposiciones relevantes a clientes o sectores de mercado que presentan un deterioro específico, no atribuible al ciclo global de la economía (cubierto por el colchón contra-cíclico). EBA (2016) distingue dos niveles para este requerimiento, uno obligatorio (P2R) asociado a riesgos subestimados o no cubiertos bajo el pilar I y uno sugerido (P2G) para el resto de las situaciones. No obstante, se espera que los bancos europeos cumplan en todo momento con ambos niveles del requerimiento.

Adicionalmente, la normativa asociada a planes de recuperación y resolución (RRP) para bancos en problemas establece requerimientos adicionales de capital para todos los bancos en Europa (*Minimum Requirement of Eligible Liabilities* o MREL) y para bancos internacionalmente activos (*Total Loss Absorption Capacity* o TLAC), que pueden ser cumplidos con recursos propios y pasivos calificables (instrumentos convertibles). Si bien aún no existe total claridad sobre cómo se calibrarán estos requerimientos ni sobre la convergencia entre ellos, ambos podrían abordarse a través del pilar 2 (BCBS, 2016)^{21/}.

El nivel de capital adicional requerido por el supervisor es, por definición, específico a la condición del banco y puede ser revisado en base a la evolución que experimente la entidad. Por lo mismo, la calibración

^{21/} Mientras TLAC aplica a bancos internacionalmente activos (en particular G-SIBs) y se basa en un requerimiento mínimo común aplicable a partir de 2019, MREL aplica a todos los bancos de la UE, independientemente de su naturaleza sistémica, su calibración se fijará caso a caso y es vinculante a partir del 1 de enero de 2016 (aunque aún no se ha impuesto ningún requerimiento, BBVA (2016)).

suele hacerse caso a caso y su cumplimiento podría requerirse de manera gradual, dependiendo del tamaño del ajuste para llegar al coeficiente objetivo.

El proyecto de ley establece la facultad del supervisor para exigir patrimonio efectivo adicional (esto es, capital de nivel 1 o 2, según lo autorice la Comisión) si como resultado del proceso de supervisión se observan riesgos no suficientemente cubiertos con las exigencias patrimoniales generales. Se establece además que dicha decisión debe ser tomada mediante resolución fundada, ciñéndose a los criterios generales establecidos en una norma de carácter general y con el voto favorable de al menos cuatro de los cinco Comisionados, no pudiendo exceder este cargo el 4% de los APR del banco.

4.3 Pilar 3: Disciplina de Mercado

El Tercer Pilar del marco de Basilea busca reforzar la disciplina de mercado y la transparencia de las instituciones a través de la divulgación de información significativa y oportuna, con el objetivo de contribuir a la estabilidad del sistema financiero y disminuir asimetrías de información. La información requerida a los bancos debe permitir a los participantes de mercado acceder a información que les permita evaluar la situación de solvencia y las exposiciones al riesgo de los bancos, con el fin de aumentar la confianza en estas instituciones (BCBS, 2015a).

La tercera fase de revisión de este pilar, que aún no finaliza, detallará los estándares de divulgación de información, en particular para los activos ponderados por riesgo -calculados bajo los métodos estándar- y los activos no gravados.

La LGB vigente otorga a la Superintendencia amplias facultades para requerir información directamente de los bancos o instruir su divulgación al mercado, facultades que mantendrá el proyecto de ley, esta vez radicadas en la CMF, que sumará además aquellas de la Ley de Mercado de Valores.

4.4 Liquidez

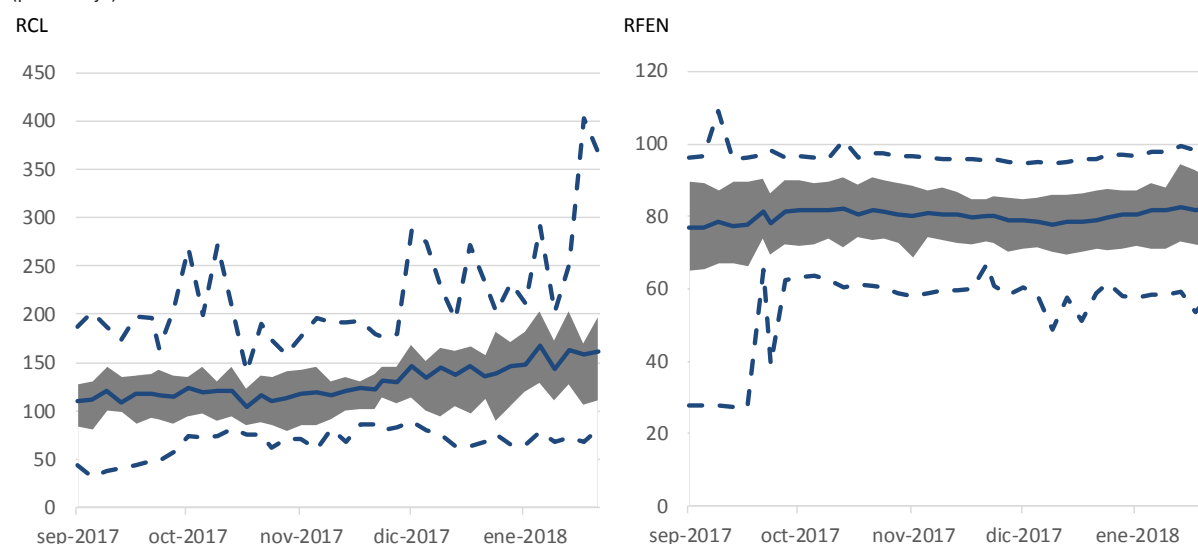
La liquidez, entendida como la capacidad de obtener fondos de los activos para cumplir con las obligaciones de manera oportuna y a un costo razonable, es fundamental para la viabilidad de una institución bancaria. Su importancia trasciende a las entidades individuales. Un evento de estrés idiosincrático puede ser el detonante de un evento de estrés sistémico, que podría involucrar al sector bancario o al sistema financiero y, en casos más extremos, comprometer la cadena de pagos, afectando a algunos sectores o a la economía real como un todo.

A pesar de la importancia que ostentan las materias de administración de liquidez, no es sino hasta la irrupción de la crisis financiera global de 2008-09 que ésta se volvió una materia central en la agenda de los bancos, reguladores e investigadores. Es bajo este contexto en el que los diversos actores llegan a tener conciencia plena de que aspectos tales como las nuevas tecnologías (operaciones en línea, nacionales y extrafronterizas), innovaciones financieras y una creciente participación de institucionales en el fondeo bancario de corto plazo, no estaban siendo recogidos por las metodologías clásicas en materias de administración de liquidez y que nuevos enfoques debían ser desarrollados para abordar de

manera integral y eficiente la administración de este riesgo. A la luz de esos antecedentes, el Comité de Basilea ha publicado cuatro documentos, dos de los cuales establecen herramientas cuantitativas para medir la situación de liquidez de un banco -la razón de cobertura de liquidez a 30 días o RCL, actualmente en fase de implementación en el G20 y la razón de financiamiento estable neta o RFEN, que será implementado a partir de 2018 (BCBS 2013 y 2014c)-, mientras que los restantes corresponden a pautas regulatorias sobre la administración y supervisión de este riesgo (BCBS 2008 y 2014d). Estos documentos constituyen el piso regulatorio en el G20 y, en la práctica, los estándares internacionales de gestión, medición y divulgación de la situación de liquidez de la banca.

En Chile, las normas sobre la medición, gestión y publicación de aspectos relacionados con la liquidez ya han sido emitidas a través del capítulo III.B.2.1 del CNF del BCCh y el capítulo 12-1 de la RAN y se encuentran actualmente vigentes, en una fase de monitoreo (Forteza y Huerta, 2015). La mayoría de los bancos ya cumplirían con un nivel de 100% para el RCL (figura 7).

Figura 7: RCL y RFEN en Chile (porcentaje)



(*) Las líneas punteadas indican el mínimo y máximo de la distribución, la línea continua el promedio del sistema y las áreas sombreadas muestran los percentiles 25 a 75.
Fuente: SBIF.

5 Estudio de impacto de la implementación de Basilea III en Chile

El estudio de impacto de la implementación del marco de capital de Basilea III utiliza información individual reportada por los Bancos a través de los archivos normativos del Manual de Sistemas de Información (MSI) de la SBIF, a partir de los cuales se construyen las posiciones consolidadas por banco y para el sistema. La utilización de información estandarizada a través de normativa asegura datos

homogéneos, supuestos uniformes y cálculos comparables a través de las instituciones bancarias. Las cifras se expresan en millones de dólares, utilizando el tipo de cambio al promedio de cada periodo.

El escenario base asume que se han materializado todas las capitalizaciones aprobadas por la SBIF para el año en curso. Se excluyen del cálculo las instituciones con solicitud de liquidación voluntaria y aquellas que todavía no se encuentran en pleno funcionamiento a la fecha del ejercicio. Al capital básico se aplican las deducciones detalladas en la tabla 3 y particularmente, en el caso de los impuestos diferidos se asume una tasa de impuesto de 27% para todos los bancos. El nivel de referencia para el cálculo de las brechas de capital es de 10,5% para todos los bancos, por lo que se considera el colchón de conservación pero no los cargos para bancos sistémicos ni el colchón contra-cíclico. Los supuestos metodológicos para el cálculo de los ARP se describen en la Tabla 13.

Tabla 13: Supuestos metodológicos del ejercicio de impacto

Materia	Enfoque utilizado
Riesgo de crédito	Enfoque estandarizado (previo a BCBS (2014g). Se utilizan las clasificaciones de los propios bancos (<i>proxy</i> de IRB) para los deudores de mayor calidad crediticia (hasta A-) para hacer un mapeo desde las categorías de riesgos de provisiones utilizados en la normativa vigente ^{22/} a ratings internacionales para exposiciones soberanas, bancarias y corporativas. Las restantes se asumen <i>unrated</i> (con un ponderador de 100%), salvo para las categorías minoristas, a las que se aplica un ponderador de 85%, consistente con Basilea II/III.
Marco de mitigación	Enfoque estandarizado simplificado de Basilea II, para colocaciones y pactos.
Riesgo de Contraparte (<i>trading book</i>)	Se utilizan los requisitos actuales de la normativa SBIF. Para derivados, la norma se aproxima al enfoque estandarizado simplificado de Basilea II. Para pactos, la normativa actual computa capital por riesgo de contraparte, aunque en una versión similar a Basilea I.
Riesgo de mercado general	Se utiliza la aproximación del enfoque estandarizado simplificado de Basilea II (2011) contenida en el capítulo III.B.2 del CNF del BCCh y el Capítulo 12-9 de la RAN SBIF. No se incluye el riesgo de tasa de interés del libro de banca.
Riesgo específico de mercado	Se utiliza una aproximación del enfoque estandarizado simplificado de Basilea II, haciendo supuestos sobre las clasificaciones de los instrumentos, cuando no esté disponible en el MSI o en Bloomberg.
Riesgo operacional	Se utiliza una aproximación del estándar alternativo de Basilea II, a partir de información del MSI y de los estados financieros.
Estructura de capital y niveles mínimos	Se aplican deducciones al capital básico en los siguientes componentes: "goodwill"; "intangibles"; "cobertura por flujo de caja" y el exceso por "inversiones no significativas", "inversiones significativas" e "impuestos diferidos por diferencias temporales". Considera buffer de conservación, por lo que el nivel de capital de referencia para el cálculo brechas es de 10,5% para todos los bancos (no se consideran cargos de capital para bancos sistémicos ni el colchón contra-cíclico).
Marco de securitización	Enfoque estándar de Basilea II suponiendo que exposiciones disponibles en MSI son <i>unrated</i> .

Fuente: SBIF.

La tabla 14 muestra el impacto de la implementación del marco de capital de Basilea III en términos del déficit de capital CET1 para el sistema bancario, asumiendo una implementación inmediata (es decir, sin gradualidad). Cabe notar que un déficit no es solo el resultado de mayores exigencias en la calidad y cantidad del capital (numerador), sino que también responde a menores requisitos de capital por riesgo de crédito, como consecuencia de la aplicación de menores ponderadores y mayores requisitos por los riesgos operacional y de mercado, actualmente no computados en el denominador.

^{22/} Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contable de la SBIF.

Tabla 14: Déficit de capital CET1 para el sistema bancario bajo el marco de capital de Basilea III

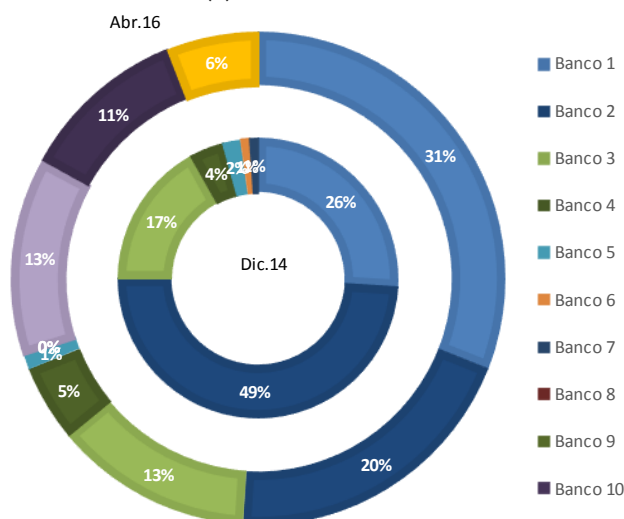
Sistema	Total	CET1=4,5%	CET1+AT1=6,0%	T1+T2=8,0%	T1+T2+CC=10,5%	Utilidad acumulada 6 años
Escenario base						
Dic.14 (*)	2.806	0	2	412	2.392	20.552
Abr.16	2.702	0	0	0	2.702	21.716
Todos los bancos emiten instrumentos de capital AT1 por el equivalente a 1,5% de los APR						Utilidad año anterior
Dic.14	814	0	0	0	814	4.252
Abr.16	518	0	0	0	518	3.263

(*) Considera proforma para la fusión de Corpbanca e Itaú.

Fuente: SBIF.

El déficit de capital del sistema equivale a US\$ 2.800 millones, lo que corresponde a menos del 15% de las utilidades acumuladas de los últimos 6 años, no experimentando variaciones sustanciales entre los escenarios calculados en 2014 y 2016. El impacto aumentaría en torno a 1.000 millones de dólares adicionales al considerar la sobretasa impositiva de 40% para Banco Estado. Si los bancos son capaces de emitir instrumentos de capital AT1 (que es equivalente a la disposición transitoria que permite sustituir capital T2 por instrumentos AT1 durante los primeros 3 años de implementación de la ley), los requerimientos adicionales de capital básico disminuyen a cerca de 500 millones de dólares en abril de 2016, lo que representa cerca de 15% de la utilidad del sistema en el año anterior.

Figura 8: Impacto por institución en el escenario base (*)



(*) El área interior corresponde al impacto estimado a diciembre de 2014 y la exterior, a abril de 2016.

Fuente: SBIF.

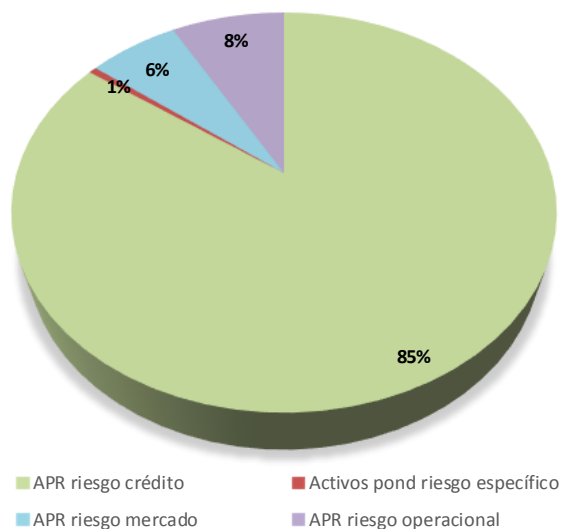
No obstante la estabilidad de la estimación observada en términos agregados, a nivel individual sí pueden observarse diferencias en las estimaciones de impacto en los dos periodos. Mientras tres bancos explicaban el 92% del impacto total en diciembre de 2014, la participación de esos bancos cayó a 64% en abril de 2016, distribuyéndose los efectos en un mayor número de instituciones y, en general, por menores montos (figura 8). Varias de estas instituciones pertenecen a conglomerados bancarios internacionales, con matrices en economías del G-20 que, por lo tanto, necesariamente deberán aumentar sus bases de capital para cumplir con los requerimientos en Chile y a nivel consolidado con sus

matrices. El resto pertenece a conglomerados financieros locales de alto patrimonio, además del banco estatal.

La descomposición de los APR (denominador) muestra que, si bien los APR de crédito disminuyen, éste sigue siendo el riesgo más significativo del sistema bancario chileno (figura 9). Para este riesgo, la consideración de colaterales financieros y avales admisibles es más significativa que el cambio de los ponderadores regulatorios utilizados.

En consideración de lo anterior, la gradualidad en la implementación de Basilea III facilitará que los mayores cargos de capital no se traduzcan en restricciones crediticias. Para esto, el proyecto de ley ha dispuesto de una serie de plazos para la dictación de normativa y la aplicación de límites incrementales para los techos de los distintos buffers de capital, que se resumen en la tabla 15.

Figura 9: Descomposición por riesgo del impacto en los APR del sistema bancario a abril de 2016



Fuente: SBIF.

Tabla 15: Implementación gradual de Basilea III en Chile

	T ₀ (1)	T ₁ (2)	T ₁₊₁	T ₁₊₂	T ₁₊₃	T ₁₊₄
Capital regulatorio (pisos)						
CET1 (3)	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5
CET1+AT1 (4)	4,5			5,0	5,5	6,0
CET1+AT1+T2	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0
Colchones (límite superior)						
Conservación			0,625	1,25	1,875	2,5
Contra-cíclico			0,625	1,25	1,875	2,5
Sistémico (5)			0,625	1,25	2,375	3,5
Pilar 2			4,0	4,0	4,0	4,0
Déficit capital de constitución (art 51) (6)			2,0	2,0	2,0	2,0
Apalancamiento						
General	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0
Bancos sistémicos	3,0	3,0	3,5	4,0	4,5	5,0

(1) T₀: año de promulgación de la ley que modifica la LGB. (2) T₁: año en que se dicta la normativa respectiva, que como máximo es igual a T₀+18 meses. Para simplificar el análisis, se asume que toda la normativa se dicta dentro del mismo año calendario. (3) Deducciones al capital se implementarán de manera gradual y por vía normativa. (4) El proyecto de ley permite la sustitución de instrumentos AT1 por bonos subordinados, en niveles decrecientes en el tiempo. (5) La LGB vigente considera un sobrecargo de hasta 6% de PE, para los bancos que alcancen una "participación significativa de mercado". En la práctica, el mayor requerimiento vigente es de 3%. El proyecto de ley considera que los bancos podrán reducir este requerimiento en 25% cada año a partir de T₁ + 1, hasta su extinción en T₁ + 4. (6) La LGB vigente considera un sobrecargo de hasta 4% del PE. Dada la relación entre el capital T₂ y T₁, ambos requerimientos debieran ser básicamente equivalentes.

Fuente: Elaboración propia

6 Evaluación de cumplimiento de estándares internacionales

El Comité de Basilea realiza una evaluación del grado de implementación de Basilea III (*Regulatory Consistency Assessment Program* o RCAP), utilizando la siguiente escala:

- **Compliant (C)**: todas las disposiciones mínimas del marco internacional han sido satisfechas, sin que se identifiquen diferencias materiales.
- **Largely compliant (LC)**: solo algunas disposiciones menores no han sido satisfechas o se identifican diferencias menores con el marco internacional, que tienen un impacto limitado sobre la estabilidad financiera y el nivel de competencia a nivel internacional.
- **Materially non-compliant (MNC)**: disposiciones relevantes de Basilea III no se satisfacen o existen diferencias que pudieran tener un impacto material sobre la estabilidad financiera y el nivel de competencia a nivel internacional.
- **Non-compliant (NC)**: Basilea III no ha sido adoptado o existen diferencias que pudieran tener un impacto severo sobre la estabilidad financiera y el nivel de competencia a nivel internacional.

Si bien una evaluación de este tipo solo puede realizarse en conjunto con la normativa que sustentará la implementación de Basilea II/III, en base a la revisión de las experiencias en otras jurisdicciones es posible prever que, luego de la aprobación del proyecto de ley, Chile debiera ser considerado como una jurisdicción "*largely compliant*" (tabla 16). Una evaluación de esta naturaleza podría traducirse en mejoras en la clasificación de riesgo de las instituciones bancarias (*stand alone*) y por consiguiente, tener un impacto positivo en los costos de financiamiento y de capital para la banca.

Tabla 16: Autoevaluación de cumplimiento con estándares internacionales

Concepto	Nivel	Justificación
Ámbito de aplicación	NC	La suficiencia de capital sólo es exigible al banco y a sus subsidiarias. El proyecto de ley no contempla requerimientos de capital para el holding bancario. Otro cuerpo legal, relativo a conglomerados financieros, deberá hacerse cargo de este tema. No obstante, se prevé que la integración de la SVS y la SBIF en la CMF facilitarán la implementación de un modelo de supervisión de conglomerados en el futuro.
Requerimientos mínimos y disposiciones transitorias	C	Los requerimientos mínimos de capital del proyecto de ley están en línea con Basilea III. Las disposiciones transitorias consideran una implementación gradual de 4 años desde que se dicte la normativa respectiva, lo que como máximo debe ocurrir 18 meses después de que la CMF absorba las funciones de la SBIF.
Pilar 1-Definición de capital	C	La definición del capital regulatorio está alineada con Basilea III, tanto en términos de nivel como de composición. Las precisiones y deducciones en cada ítem quedarán definidas por norma.
Pilar 1-Enfoques estándares de riesgo de crédito, de mercado y operacional	C	El proyecto de ley incluye los enfoques estándares para calcular los requisitos de capital por riesgo de crédito, de mercado y operacional. La especificación metodológica se establecerá por norma. Cabe notar que actualmente el BCBS se encuentra revisando sus metodologías estándar. La opinión expresada por Chile ante el Comité de Basilea y ASBA, es que se deben permitir ciertos grados de flexibilidad para la adaptación de los modelos estándar, de acuerdo a las características de cada economía, especialmente tratándose de mercados emergentes.
Pilar 1-Enfoque de modelos internos de riesgo de crédito, de mercado y operacional	C	El proyecto de ley contempla la utilización de modelos internos para calcular los cargos de capital por riesgo de crédito y de mercado. Los principios metodológicos quedarán definidos por norma y la autorización se hará caso a caso por el supervisor.
Pilar 1- Marco de titulización	LC	La exposición a instrumentos securitizados (titularizaciones) no es material en Chile, y siguen un enfoque prudencial, donde se deduce del capital la exposición que no posee grado de inversión.
Pilar 1-Capital buffers – conservación de capital	C	El colchón de conservación de capital se incluye en el proyecto de ley y es consistente con Basilea III en cuanto a su monto, composición, período de constitución y condiciones de restitución.
Pilar 1-Capital buffers – contracíclico	C	El colchón de capital contracíclico se incluye en el proyecto de ley y es consistente con Basilea III en cuanto a su monto, composición, forma de gatillarse, período de constitución y condiciones de restitución.
Requerimientos de capital adicionales a bancos domésticos sistémicamente importantes	C	Los cargos de capital para bancos sistémicos se incluyen en el proyecto de ley y son consistentes con Basilea III en cuanto a su monto, composición y período de constitución. Adicionalmente, el proyecto de ley faculta al supervisor, previa consulta al BCCh, para imponer a estos bancos mayores requerimientos de apalancamiento (hasta 2 puntos porcentuales adicionales).
Pilar 2-Marco legal y regulador para el proceso de revisión supervisora	C	El marco de supervisión basado en riesgos aplicado por la SBIF ha sido reconocido como una de las fortalezas del sistema financiero chileno en los FSAP de 2004 y 2011. El proyecto de ley además otorga al supervisor la facultad de requerir capital adicional por riesgos no cubiertos a través del pilar II, con un límite de 4% de los APR.
Pilar 3-requerimientos de divulgación	C	Estos requerimientos serán establecidos por norma. La LGB vigente ya otorga a la SBIF amplias atribuciones para solicitar información a los bancos.

Fuente: Elaboración propia.

7 Conclusiones

La última modificación mayor a la Ley General de Bancos se hizo en Diciembre de 1997. En ella se introdujo el marco de adecuación de capital de Basilea I, aunque solo parcialmente, toda vez que solo se consideraron cargos de capital para cubrir el riesgo de crédito. El objetivo de las modificaciones propuestas a la LGB en materia de capital es actualizar el actual ordenamiento normativo a los cambios regulatorios consensuados en el ámbito internacional, con el propósito de fortalecer la estabilidad del sistema financiero local. Adicionalmente, se busca entregar al marco legal un diseño más liviano, que permita la adopción rápida de nuevos estándares internacionales en el futuro, por la vía normativa y con las adaptaciones necesarias a la realidad local.

El proyecto de ley se alinea con todos los conceptos básicos de Basilea III, exigiendo más y mejor capital y manteniendo las disposiciones prudenciales adicionales vigentes en la ley actual. El impacto estimado de la implementación de Basilea III es bajo si se compara con las utilidades de la banca en los últimos 6 años (menor al 15%), más aun si se tiene en cuenta el periodo de implementación gradual de al menos 4 años (a esto debe sumarse el plazo para la emisión de la nueva normativa) y las medidas paliativas adicionales, como la sustitución de AT1 por T2 durante la transición. El diseño de la ley permite además suficiente gradualidad en la aplicación de descuentos al capital, por lo que la actividad crediticia no debiera verse afectada.

Existe un amplio consenso en la industria, los reguladores, las autoridades locales y los evaluadores internacionales sobre la necesidad de que Chile avance hacia Basilea III. Con esto se fortalecerá la solvencia de la banca, mejorando su competitividad tanto a nivel local como internacional, disminuyendo oportunidades de arbitraje regulatorio y contribuyendo a su proceso de internacionalización. Asimismo, debiera facilitarse el acceso a nuevas fuentes y mercados de financiamiento, más diversificados y de menor costo o mayor plazo, contribuyendo también con esto a una mayor estabilidad del sistema.

Anexos

Tabla A.1: Cargos de capital vigentes en la LGB

LGB		Basilea I	
Categoría	Cargo	Categoría	Cargo
Categoría 1. Fondos disponibles en caja, depositados en el Banco Central de Chile o a la vista en instituciones financieras regidas por esta ley e instrumentos financieros emitidos o garantizados por el Banco Central. También figuran en esta categoría los activos constituidos por aportes a sociedades, adquisición de participación en ellas o asignación a sucursales en el extranjero cuyo monto se haya deducido del patrimonio efectivo de acuerdo al artículo anterior.	0%	Caja, créditos del gobierno o banco central emitidos en moneda nacional y financiados en esa moneda, instrumentos financieros en moneda de su país de origen emitidos o garantizados por Estados o bancos centrales de países OECD.	0%
Categoría 2. Instrumentos financieros, emitidos o garantizados por el Fisco de Chile. También se incluyen en esta categoría los instrumentos financieros en moneda de su país de origen emitidos o garantizados por Estados o bancos centrales de países extranjeros calificados en primera categoría de riesgo, de acuerdo a metodologías de empresas calificadoras internacionales que figuren en una nómina registrada en la Superintendencia.	10%	Créditos sobre entidades del sector público nacional, excluida la administración central, y préstamos garantizados por dichas entidades.	0, 10, 20 o 50%
Categoría 3. Cartas de crédito irrevocables y pagaderas a su sola presentación para operaciones de comercio exterior, pendientes de negociación, otorgadas por bancos extranjeros calificados en primera categoría de riesgo por empresas calificadoras internacionales que figuren en la nómina a que se refiere el artículo 78, y préstamos u operaciones con pacto de retroventa acordadas por instituciones financieras regidas por esta ley.	20%	Emisiones directas o garantizadas por bancos multilaterales de desarrollo (BIRF, BID, BAD, BAfD, BEI), créditos y garantías de bancos en países OCDE, créditos y garantías de bancos en países no-OCDE con plazo residual menor a 1 año, instrumentos emitidos o garantizados por el gobierno o sector público de países no OCDE, efectivo en proceso de cobro.	20%
Categoría 4. Préstamos con garantía hipotecaria para vivienda, otorgados al adquirente final. También se incluyen en esta categoría los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa que recaigan sobre una vivienda y que se celebren directamente con el promitente comprador.	60%	Préstamos con garantía hipotecaria para vivienda, otorgados para habitación o arriendo.	50%
Categoría 5. Activo fijo físico, otros activos financieros y todos los demás activos no incluidos en las anteriores categorías.	100%	Resto.	100%

Fuente: Elaboración propia en base a LGB y BCBS (1988).

Referencias

- BCBS (2003). "Sound Practices for Management and Supervision of Operational Risk," Bank for International Settlements.
- BCBS (2006a). "Core Principles for Effective Banking Supervision," Bank for International Settlements.
- BCBS (2006b). "Core Principles Methodology," Bank for International Settlements.
- BCBS (2006c). "International Convergence of Capital Measurement and Capital Standards: a revised framework," Bank for International Settlements.
- BCBS (2008). "Principles for Sound Liquidity Risk Management and Supervision", Bank for International Settlements.
- BCBS (2009). "Enhancements to the Basel II framework," Bank for International Settlements.
- BCBS (2010a). "Consultative Document - Sound Practices for the Management and Supervision of Operational Risk," Bank for International Settlements.
- BCBS (2010b). "Guidance for national authorities operating the countercyclical capital buffer," Bank for International Settlements.
- BCBS (2011a). "Operational Risk- Supervisory Guidelines for the Advanced Measurement Approaches," Bank for International Settlements.
- BCBS (2011b). "Principles for the Sound Management of Operational Risk,2 Bank for International Settlements.
- BCBS (2011c). "Global systemically important banks: Assessment methodology and the additional loss absorbency requirement - final document," Bank for International Settlements.
- BCBS (2012a). "Core Principles for Effective Banking Supervision," Bank for International Settlements.
- BCBS (2012b). "A framework for dealing with domestic systemically important banks," Bank for International Settlements.
- BCBS (2013a). "Basel III: The Liquidity Coverage Ratio and liquidity risk monitoring tools", Bank for International Settlements.
- BCBS (2013b). "Global systemically important banks: updated assessment methodology and the higher loss absorbency requirement," Bank for International Settlements.
- BCBS (2014a). "Operational risk - Revisions to the simpler approaches - consultative document," Bank for International Settlements.
- BCBS (2014b). "Review of the Principles for the Sound Management of Operational Risk," Bank for International Settlements.
- BCBS (2014c). "Basel III: The Net Stable Funding Ratio", Bank for International Settlements.

BCBS (2014d). "Guidance for Supervisors on Market-Based Indicators of Liquidity", Bank for International Settlements.

BCBS (2015a). "Standards – Revised pillar 3 disclosure requirements," Bank for International Settlements.

BCBS (2015b). "Second consultative document – Standards- Revisions to the Standardised Approach for credit risk," Bank for International Settlements.

BCBS (2016a). "Consultative Document - Standardised Measurement Approach for operational risk," Bank for International Settlements.

BCBS (2016b). "Additional guidance for completing the IRB quantitative impact study," Bank for International Settlements.

BCBS (2017a). "Standards – Pillar 3 disclosure requirements: Consolidated and enhanced framework," Bank for International Settlements.

BCBS (2017b). "Basel III: Finalising post-crisis reforms," Bank for International Settlements.

BCBS (2017c). "Twelfth progress report on adoption of the Basel regulatory framework", Bank for International Settlement.

BCBS & IOSCO (2015). "Margin requirements for non-centrally cleared derivatives," Basel Committee on Banking Supervision and Board of the International Organization of Securities Commissions.

BoE (2016). "The Financial Policy Committee's approach to setting the countercyclical capital buffer," A Policy Statement, Bank of England, April 2016.

Drehmann, M., C. Borio, L. Gambacorta, G. Jiménez and C. Trucharte (2010). "Countercyclical capital buffers: exploring options," BIS Working Papers No 317, Bank for International Settlements.

Drehmann, M., C. Borio and K. Tsatsaronis (2012). "Characterising the financial cycle: don't lose sight of the medium term!," BIS Working Papers No 380, Bank for International Settlements.

Forteza, J y S. Huerta (2015). "Regulación del riesgo de liquidez en la banca," Serie de Estudios Normativos 15/02, SBIF.

FSB (2017). "2017 list of global systemically important banks (G-SIBs)," Financial Stability Board.

MindHa (2017). "Informe de Productividad. Proyecto de ley que moderniza la legislación bancaria," Ministerio de Hacienda, 13 de Junio del 2017.

Morand, L. (2015). "Legislación bancaria," Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile.

Rojas-Suarez, L. (2015). "Basilea III en Chile: Ventajas, Desventajas y Desafíos para Implementar el Nuevo Estándar Internacional de Capital Bancario," 10.13140/RG.2.1.2135.4408.

SNB (2014). "Implementing the countercyclical capital buffer in Switzerland: concretising the Swiss National Bank's role," Swiss National Bank, February 2014.

S&P (2015). "Banks: Bank Hybrid Capital And Nondeferrable Subordinated Debt Methodology And Assumptions. Standard and Poors," S&P Global Ratings.



Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile